

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5935
CELEBRADA EL MARTES 6 DE OCTUBRE DE 2015
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5945 DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. MINUTO DE SILENCIO	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-15-09-066. Solicitud de ampliación de plazo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para cumplir con el encargo referente al informe sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto de Golfito.....	12
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-15-07-056. Proyecto de <i>Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores</i> . Expediente N.º 19.270.....	14
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-15-07-057. Proyecto de <i>Ley Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas</i> . Expediente N.º 19.498.....	26
7. POLÍTICA ACADÉMICA. CAP-DIC-15-03. Análisis de la resolución VD-R-8713-2011, de la Vicerrectoría de Docencia	35

Acta de la **sesión N.º 5935, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes seis de octubre de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo Medrano, director, Área de Artes y Letras; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Srta. Madeline Soto Paniagua y Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jorge Murillo Medrano, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de la Dirección y de miembros
3. Propuesta de Dirección. Solicitud de ampliación del plazo para cumplir con el encargo punto 2, artículo 3, de la sesión N.º 5898, referente al pedido que se hizo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de presentar un informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto de Golfito (documento PD-15-09-066).
4. Propuesta de Dirección. Proyecto de *Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores*. Expediente N.º 19.270. (PD-15-07-056).
5. Propuesta de Dirección. Proyecto de ley denominado: *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981. Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498. (PD-15-07-057).
6. Comisión de Política Académica. Análisis de la resolución VD-R-8713-2011 de la Vicerrectoría de Docencia en atención a lo establecido en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, para determinar si la resolución mencionada se encuentra ajustada a la norma (CPA-DIC-15-03).
7. Comisión de Asuntos Jurídicos. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que presentó el profesor Zacarías Pereira Vega, de la Facultad de Farmacia (CAJ-15-009).

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entra el Dr. William Brenes. ****

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento del Sr. Gilberto Camacho Monge.

LA DRA. RITA MEOÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario y, a la vez, solicita guardar un minuto de silencio en memoria del señor Gilberto Camacho Monge, quien es el padre de la profesora María Marta Camacho, directora de la Escuela de Formación Docente. Agrega que el señor Camacho falleció el sábado 3 de octubre de 2015, día del cumpleaños de la profesora María Marta Camacho.

Exterioriza sus condolencias para la familia. Desea que tengan la fortaleza para seguir con un luto alegre, porque como familia hicieron todo por el señor Camacho. Aunque la pérdida es dolorosa, son conscientes de que el señor Gilberto Camacho ha pasado a un mejor lugar; como familia, eso les da consuelo.

EL DR. JORGE MURILLO acoge la solicitud de guardar un minuto de silencio por la memoria del señor Gilberto Camacho.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Gilberto Camacho Monge, padre de la Sra. María Marta Camacho, directora de la Escuela de Formación Docente.

****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entra la M.Sc. Marlen Vargas. ****

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere al siguiente asunto:

a) Foro sobre la anualidad en la UCR

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Refiere que el miércoles 30 de setiembre de 2015, la Rectoría invitó a la comunidad universitaria al *Foro sobre la anualidad en la UCR*, donde se presentaron cuatro posiciones diferentes al respecto; incluía los estudios realizados por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, la Oficina de Planificación Universitaria OPLAU, el Instituto de Investigaciones Sociales y el Síndeu.

Relata que la actividad se programó en dos sesiones (una a las 9:00 de la mañana y la otra, a las 2:00 p. m. de la tarde), con el fin de que los funcionarios y las funcionarias pudieran asistir para informarse. En ambas se presentaron las mismas ponencias. Describe que la actividad de la mañana fue muy concurrida, mientras que la de la tarde no tanto.

Desconoce si los miembros pudieron asistir; vio, en la actividad de las 9:00 a. m., al Dr. Jorge Murillo. Considera que ese espacio permitió conocer las diferentes posiciones, además de escuchar los comentarios de los participantes.

Señala que estuvo presente solo en la inauguración del foro que se llevó a cabo en la mañana, debido a que tenía una reunión programada, con antelación, con la presidenta de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para tratar asuntos de gran importancia institucional. Agrega que participó en la totalidad del foro programado en la tarde. Dice que la presentación fue hecha en Power Point, la cual está a disposición de los miembros.

b) Reunión anual del Centro Interuniversitario de Desarrollo

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que se llevó a cabo en la Universidad la reunión anual del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA). Describe que es una red de universidades iberoamericanas. Dicha organización está compuesta por 45 universidades del continente, específicamente del subcontinente latinoamericano y del Caribe, así como de la península ibérica e Italia.

Añade que la red fue creada hace 45 años, a la que la UCR pertenece desde tiempos tempranos a su constitución. La red produce diferentes análisis, estudios y documentos para abordar temas relevantes de la vida y la gestión universitarias, los cuales son publicados. La red de rectores se reunió recientemente; participaron 40 universidades. De igual forma, se reúnen, una vez al año, los vicerrectores de Docencia, Investigación y Administración o Gestión Administrativa. No existen todavía redes para Vida Estudiantil o Extensión o Acción Social.

Indica que la reunión anual se llevó a cabo en la Universidad de Costa Rica como homenaje al septuagésimo quinto aniversario de la Institución. En la ceremonia se entregó un cóndor, en lapizlázuli a la UCR.

Expresa que el tema de discusión de la reunión giró en torno a la presentación del *libro de Investigación universitaria en América Latina*. Uno de los expositores fue el Sr. Rafael Herrera, quien elaboró el capítulo sobre Costa Rica, conjuntamente con el Dr. Gabriel Macaya como autor principal, pero el Dr. Macaya no se encuentra en el país.

Siente que la reunión fue provechosa, porque permitió fomentar relaciones más cercanas entre las universidades iberoamericanas. Comenta que la red está compuesta por universidades públicas y privadas. En los casos de las universidades privadas, ha observado que tienen un desarrollo más amplio de las actividades sustantivas de la academia, tal es el caso de la Universidad Pontificia Católica de Chile, que realiza mucha publicación científica e investigación; de hecho, es una de las universidades con mayor cantidad de publicaciones científicas de todo el continente. El rector de la Universidad Pontificia Católica de Chile hizo un reconocimiento a la UCR por el septuagésimo quinto aniversario y le obsequió una medalla. Argumenta que esta ha sido una oportunidad para posicionar a la Universidad de Costa Rica, además del reconocimiento recibido por parte de las universidades iberoamericanas.

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión los informes de la Rectoría. Cede la palabra al Ing. José Francisco Aguilar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Dr. Henning Jensen la presentación de los informes de la Rectoría. No pudo asistir al foro sobre la anualidad por lo que accedió a la información disponible en la web.

Considera que el abordaje dado, respecto a los diferentes escenarios presentados, fue muy exhaustivo, además de que debe existir un proceso de discusión y comunicación sobre los diferentes procedimientos de toma de decisión de la Institución, tal y como ha sido acordado por el plenario. En el foro fueron contempladas todas las aristas que deben ser abordadas adecuadamente, en el tema de la anualidad, lo cual es positivo para consolidar la madurez en asuntos tan relevantes, como lo es la salud financiera institucional.

LA DRA. RITA MEOÑO solicita al Dr. Henning Jensen el último estudio actuarial (la matriz) con el fin de que los miembros puedan conocer y analizar los otros escenarios, incluyendo los mencionados en el foro.

Indica que asistió al foro programado en la tarde, donde se habló de una nueva propuesta sobre la anualidad, diferente a la presentada en el dictamen remitido por el Dr. Henning Jensen. Por lo anterior, pide al rector esa propuesta para conocer cuáles son los entretelones que la componen.

EL DR. HENNING JENSEN manifiesta que el señor Juan Ricardo Jiménez está a cargo de la elaboración del estudio de proyecciones presupuestarias futuras, pero aún no lo ha entregado,

dada la complejidad que este tiene; incluso, el señor Jiménez solicitó más tiempo para entregarlo. Se compromete a presentar dicho estudio al plenario en cuanto este le sea entregado.

Señala que el dictamen que la Rectoría presentó al Consejo Universitario contiene dos propuestas de acuerdo: derogar el acuerdo del 2009 y volver al 3% de la anualidad, como lo establece la Convención Colectiva. En el dictamen no se hace una propuesta de anualidades propiamente como tal, pues, para hacerlo primero, debe tomarse un acuerdo con respecto al acuerdo tomado en el 2009, ya que actualmente rige el 5,5%.

Expresa que en el Consejo de Rectoría ampliado ha manifestado que se inclina por una anualidad escalonada. Recuerda que cuando los señores Max Soto, Paulo Sauma y Rodrigo Arias presentaron al plenario el estudio actuarial, hablaron sobre la posibilidad de una anualidad escalonada, de modo que esa no es una idea nueva, solo estaba esperando la oportunidad para presentarla.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros y de Dirección

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, se refiere al siguiente asunto:

I. Correspondencia

a) Informe de gestión

La Comisión Instructora Institucional remite, mediante el oficio CII-101-2015, el informe de gestión de la Comisión, correspondiente al período del 1.º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que, generalmente, los miembros de la Comisión disponen de un espacio en el plenario para presentar el informe de labores, donde enfatizan los aspectos más relevantes.

b) Convocatoria del TEEU

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario remite copia del oficio RES. TEEU-003-2015, mediante el cual convoca a todos los estudiantes regulares matriculados para el II ciclo lectivo 2015 a participar, el jueves 29 y viernes 30 de octubre de 2015, en la elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario.

c) Presentación de propuestas referente a la anualidad de la UCR

La Rectoría remite copia de la circular R-11-2015, mediante la cual informa a la comunidad universitaria sobre las jornadas informativas en las que se presentarán las propuestas del Instituto de Investigaciones Sociales, el Síndeu y la Administración, con respecto al tema de las anualidades.

EL DR. JORGE MURILLO señala que ese es el foro al que hizo referencia el Dr. Henning Jensen.

d) Reflexión sobre los salarios de la UCR

La Rectoría remite copia del oficio R-6379-2015, dirigido a la Dra. Carmen Caamaño Morúa, directora del Instituto de Investigaciones Sociales, en respuesta al oficio IIS-398-08-15, en el cual se manifiesta la intención de compartir una reflexión colectiva de los miembros del IIS sobre el tema de los salarios en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que el documento fue remitido a los miembros del Consejo; además de que ha recibido propuestas y oficios referentes a la anualidad. Cree que todos y todas han recibido copia de esos documentos.

e) Apoyo financiero a docentes eméritos

La Oficina Jurídica remite el oficio OJ-1130-2015, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Universitario, mediante el oficio CU-890-2015, referente a la posibilidad de otorgar a los docentes eméritos apoyo financiero para participar en eventos internacionales. Responde que sí existe esta posibilidad siempre y cuando la actividad haya sido autorizada por la Dirección de la unidad académica a la cual pertenece el docente.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que el oficio fue leído por la Dra. Yamileth Angulo en la sesión N.º 5933, cuando discutieron la solicitud de apoyo financiero de un docente emérito para participar en una actividad internacional

f) Negociación del porcentaje de anualidad

La Rectoría remite copia del oficio R-6403-2015, dirigido a la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, secretaria general del Síndeu, en respuesta al oficio JDC-SINDEU-97-2015, con el cual envía al Síndeu la documentación requerida para la negociación del porcentaje de anualidad.

II. Solicitudes**g) Anulación de permiso**

La Dra. Rita Meoño Molina solicita se dejen sin efecto los oficios CU-M-15-08-159 y CU-M-15-08-162. Lo anterior, debido a que no realizó el viaje indicado por atender asuntos personales.

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que la Dra. Rita Meoño solicitó permiso para ausentarse de las sesiones, pero, como no realizó el viaje, lo que procede es dejar sin efecto el permiso.

III. Asuntos de comisiones**h) Pases a comisiones permanentes y especiales**

- **Comisión de Administración y Presupuesto**

Licitación pública 2015LN-0000900001 "Contratación de abastecimiento continuo del servicio de limpieza para varias unidades de la Universidad de Costa Rica".

IV. Asuntos de Dirección**i) Homenaje a funcionarios universitarios que recibieron algún premio nacional o internacional**

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que hoy, a las 5:00 p. m., se llevará a cabo la ceremonia de premiación a las personas que recibieron un galardón o premio en la Institución, en el auditorio de la Facultad de Educación. Inicialmente eran premiadas personas que recibían premios nacionales; con el tiempo se extendió para quienes los recibían a escala internacional, según el acuerdo de merecido prestigio internacional.

Aclara que no es una sesión ordinaria ni extraordinaria del Órgano Colegiado, sino que es una ceremonia de entrega de premios; no obstante, es conveniente que participen los miembros del Consejo Universitario, dado que el evento es patrocinado por esta dependencia.

j) Asistencia a actos de graduación

EL DR. JORGE MURILLO señala que hay siete actos de graduación que no cuentan con un representante del Consejo Universitario que participe.

Posteriormente, da lectura a lo siguiente:

Fecha	Hora	Actividad	Nombre
6 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación Facultad de Ingeniería.	M.Sc. Daniel Briceño.
6 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación Facultad de Ciencias Económicas.	M.Sc. Marlen Vargas.
7 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación Facultad de Educación	
7 de octubre de 2015	2:00 p. m.	Acto de Graduación Facultad de Ciencias Sociales, Letras y Derecho.	Ing. José Fco. Aguilar
8 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación Sistema de Estudios de Posgrado.	
8 de octubre de 2015	2:00 p. m.	Acto de Graduación Sistema de Estudios de Posgrado.	Dra. Rita Meoño
8 de octubre de 2015	6:00 p.m.	Acto de Graduación Facultad de Bellas Artes, Facultad de Medicina y Facultad de Odontología.	Dra. Yamileth Angulo.
9 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación Facultad de Ciencias Sociales y la Sede Interuniversitaria	Sr. Federico Blanco.
9 de octubre de 2015	6:00 a. m.	Acto de Graduación Facultad de Ciencias Agroalimentarias.	
13 de octubre de 2015	2:00 p. m.	Acto de Graduación de la Sede Regional del Caribe	
14 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación de la Sede Regional de Guanacaste	Sr. Carlos Picado.
14 de octubre de 2015	4:00 p. m.	Acto de Graduación de la Sede Regional de Pacífico	
15 de octubre de 2015	9:00 a. m.	Acto de Graduación Recinto de Golfito	
5 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Graduación de la Sede Regional de Occidente y Recinto de Tacaes	Dra. Yamileth Angulo

15 de octubre de 2015	10:00 a. m.	Acto de Reconocimiento de Títulos en el Exterior	
15 de octubre de 2015	3:00 p. m.	Acto de Graduación de la Sede de Occidente	M.Sc. Daniel Briceño.
16 de octubre de 2015	9:30 a. m.	Acto de Graduación de la Sede de Regional del Atlántico	Sr. Federico Blanco

EL DR. JORGE MURILLO explica que no se ha anotado todavía porque acostumbra esperar a que primero lo hagan los miembros, para conocer cuáles actos de graduación no tienen un representante del Consejo Universitario que asista. Agrega que hay siete actos de graduación en los que ninguno se ha anotado.

k) Sesión extraordinaria

EL DR. JORGE MURILLO indica que va a convocar a sesión extraordinaria el miércoles, a la 1:30 p. m., debido a que está próximo a concluir su nombramiento como director del Consejo Universitario y no desea que queden pendientes propuestas de Dirección elaboradas por él; además, no puede agregarlas a la agenda de las sesiones de la otra semana, porque en ambas se van a conocer muchos asuntos.

Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO aclara que el Ing. José Francisco Aguilar va a asistir al acto de graduación de la mañana y él irá al de la tarde, cambio que surgió a última hora.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comenta que siempre participa en el acto de graduación de Ciencias Agroalimentarias, así como en alguno de las Sedes; no obstante, en esta oportunidad no le será posible, debido a que no va a estar la próxima semana. Manifiesta que le agrada participar de ese tipo de actividades, pero en esta ocasión le es imposible.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta a los miembros si desean hacer algún comentario u observación.

2. Informes de miembros

EL DR. JORGE MURILLO cede la palabra al Sr. Carlos Picado.

- **Plan-Presupuesto 2016**

EL SR. CARLOS PICADO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Se referirá al trámite del Plan-Presupuesto 2016, además de brindar información general sobre las gestiones y la tramitología que se les han dado a los presupuestos aprobados en los últimos años.

Indica que solicitó a la magistra Carolina Solano elaborar un cuadro detallado que muestre el tiempo que se ha requerido para el análisis y la aprobación del presupuesto en años anteriores; por ejemplo, en el caso del presupuesto para el 2013, el análisis y discusión se prolongó tres semanas. El proceso se alarga a cinco semanas si se agregan las reuniones de la Comisión de Administración y Presupuesto para el análisis y la elaboración del dictamen. Asimismo, para el presupuesto del

2015, el proceso requirió de cuatro semanas. Aclara que brinda esa información, porque conoce la preocupación de los miembros con respecto al tiempo que se requerirá para la elaboración del dictamen, el análisis, la discusión y la aprobación del presupuesto para el 2016.

Expresa que en la sesión N.º 5870, del jueves 5 de febrero de 2015, el plenario aprueba el Cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2016. En el cronograma se indica que el 26 de agosto de 2015, la Oficina de Planificación Universitaria presentará al Consejo Universitario, por medio de la Rectoría, el Proyecto del Plan-Presupuesto, así como la información necesaria para su análisis y aprobación definitiva, además de enviar una copia del documento a la Oficina de Contraloría Universitaria. También, se detalla que el Consejo Universitario analizará y aprobará el Plan-Presupuesto Anual de la UCR entre el 27 de agosto y el 24 de setiembre de 2015, de modo que se tiene proyectado que en 4 semanas sea analizado, discutido y aprobado el Plan-Presupuesto 2016.

Refiere que el proceso que ha seguido el trámite para la elaboración del Presupuesto 2016 es el siguiente:

Proceso de análisis del Plan-Presupuesto 2016

Fecha	Referencia	Descripción
25-08-15		Firma de la Comisión de Enlace (FEES)
26-08 al 15-09		La OPLAU trabaja en la elaboración del Plan-Presupuesto 2016 afinando detalles que ha venido trabajando con respecto al presupuesto.
16-09-15	OPLAU-797-2015	Se envía a Rectoría el Plan-Presupuesto 2016
16-09-15	R-6199-2015	Se eleva Plan-Presupuesto 2016 al Consejo Universitario
17-09-15	CAP-P-15-032	La Dirección del Consejo Universitario traslada el Plan-Presupuesto 2016 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP)
21-09-15		Sesión ordinaria de la CAP en la que se analiza el Plan-Presupuesto 2016
22-09-15	Sesión N.º 5931	Se expone en plenario del Consejo Universitario la preocupación de la CAP, por cuanto en el Plan-Presupuesto se incluyó un 3% de anualidad y no el 5,5% vigente, lo cual contraviene el principio de legalidad. Al respecto, el Dr. Henning Jensen lo retira para realizar las modificaciones del caso
23-09-15	R-6335-2015	La Rectoría retira oficialmente el Plan-Presupuesto 2016 para realizar las modificaciones correspondientes
23-09-15	R-6339-2015	La Rectoría eleva nuevamente el Plan-Presupuesto 2016 al Consejo Universitario. Adjunta OPLAU-814-2015 de esa misma fecha
23-09-15		I sesión extraordinaria ampliada de la CAP
23-9-15	JDC-SINDEU-101-2015	Se recibe carta del SINDEU que enfatiza que sin concluir la negociación se incluye 3% de anualidad en el Plan-Presupuesto 2016
23-09-15	OPLAU-816-2015	Se recibe información adicional al Plan-Presupuesto 2016, solicitada en sesión ordinaria de la CAP del 21 de setiembre (relacionada con Fondos del Sistema, Megaproyectos, Proyectos del Centro de Informática, plazas con estudios positivos de Análisis Administrativo de la VRA)
24-09-15		II sesión extraordinaria ampliada de la CAP

24-09-15	OPLAU-818-2015	Remite información solicitada en la I sesión extraordinaria de la CAP (relacionada con plazas docentes y administrativas asignadas en el periodo 2012-2016)
25-09-15		III sesión extraordinaria ampliada de la CAP
25-09-15	OPLAU-819-2015	Corrige objetos de gasto en el Programa de Inversiones, en la unidad de Megaproyectos, según observaciones que se hicieron en la II sesión extraordinaria ampliada de la CAP. Adjunta oficio R-6408-2015
25-09-15	OPLAU-820-2015	Envía información solicitada en la II sesión extraordinaria ampliada de la CAP (relacionada con: justificación de €1.000 millones incluidos en la Partida de Edificios, superávit de inversiones de Fondos Corrientes, información histórica del presupuesto del vínculo externo, detalle actualizado del Proyecto Fideicomiso UCR-BCR -Megaproyectos-)
26-09-15		Asesora de la Unidad de Estudios trabaja en la elaboración del dictamen
27-09-15		Asesora de la Unidad de Estudios trabaja en la elaboración del dictamen
28-09-15		Sesión ordinaria de la CAP en la que el Dr. Jorge Murillo solicita audiencia para conversar acerca del Plan-Presupuesto 2016
28-09-15	OPLAU-823-2015	Envía información solicitada en la III sesión extraordinaria ampliada de la CAP (relacionada con plazas docentes y administrativas)
28-09-15	OCU-R-124-2015	Se recibe criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria
29-09-15		La magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios continúa trabajando en la elaboración del dictamen
30-09-15		La magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios entrega a Carlos Picado, coordinador de la CAP, dictamen preliminar
01-10-15		El Sr. Carlos Picado, coordinador de la CAP y la magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios se reúnen para analizar un segmento del dictamen
02-10-15		El Sr. Carlos Picado, coordinador de la CAP continúa con la revisión del dictamen y la magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios incorpora en el documentos las observaciones señaladas por el coordinador en la reunión del 1.º de octubre
03 al 04-10		El Sr. Carlos Picado, coordinador de la CAP continúa con la revisión del dictamen
05-10-15		El Sr. Carlos Picado, coordinador de la CAP se reúne con la magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios para continuar con el análisis del dictamen, solicita algunas modificaciones y que se realicen consultas a OPLAU
05-10-15		La magistra Carolina Solano, asesora de la Unidad de Estudios realiza a OPLAU las consultas requeridas e introduce en el dictamen las modificaciones solicitadas

En resumen, ese es el proceso que ha seguido el Plan-Presupuestario 2016, lo cual es importante que conozcan y tengan claro los miembros. Añade que el 5 de octubre de 2015 se inició la tercera semana de discusión de este asunto en la Comisión de Administración y Presupuesto.

Enfatiza que el compromiso de la Comisión es tener el dictamen listo para cumplir con la fecha en la que debe ser presentado el Plan-Presupuesto 2016 a la Contraloría General de la República. Agrega que la tramitología hasta ahora ha sido corta, aunque se realizaron bastantes observaciones

en la Comisión y se introdujeron modificaciones en el documento, que debe ser revisado.

A su juicio, el contenido del dictamen está bien elaborado, aunque todavía debe revisar el documento exhaustivamente para verificar que se incluyó todo lo que corresponde, en lo cual espera avanzar entre hoy y mañana. Queda pendiente que la magistra Carolina Solano incorpore las correcciones al dictamen para pasarlo a los integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto, a fin de que lo revisen y lo firmen; posteriormente, sería trasladado al director del Consejo Universitario para que defina la sesión correspondiente para la discusión, análisis y aprobación del presupuesto 2016. Queda a las órdenes si tienen alguna consulta que deseen manifestar.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Sr. Carlos Picado el trabajo que ha venido realizado la Comisión de Administración y Presupuesto; sin embargo, le gustaría conocer si la Comisión se va a reunir antes de que sea firmado el dictamen. Lo dice, porque no han revisado los considerandos y los acuerdos, y, a veces, surgen dudas e inquietudes que no han sido discutidas en la Comisión.

Reitera la necesidad de que la Comisión se reúna antes de ser entregado el dictamen, a los miembros que la integran, pues es importante que pueda ser analizado por la Comisión antes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR desea conocer la situación con respecto al plazo que establece la Contraloría General de la República para la entrega del presupuesto; esto, porque la fecha era el 30 de setiembre de 2015, aunque el presupuesto, en otras oportunidades ha sido aprobado posterior a esa fecha; es decir, el procedimiento, las condiciones y si hay un oficio de la Contraloría General de la República, en ese sentido.

EL SR. CARLOS PICADO dice que omitió decirles que le entregó a la compañera Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas, la tabla con toda la información, puesto que desea que quede en el acta, con el fin de que esté bien claro todo lo que comentó y el trabajo realizado.

Indica que, aparte de este documento presupuestario, que ha tenido toda la prioridad, también han visto una licitación pública que urge y la modificación presupuestaria N.º 11, que también urge. Ya conocieron los casos en la Comisión de Administración y Presupuesto; están trabajando con la información que se solicitó que se ampliara por parte de las oficinas técnicas; espera que vengan pronto al plenario.

Señala que no tiene la intención de programar otra reunión de la Comisión de Administración y Presupuesto para el tema del presupuesto, precisamente, porque el tiempo apremia. Lo que sí tiene previsto es que se les pase por correo el dictamen, para que puedan revisarlo y realizar las observaciones correspondientes; no tiene ningún problema en que se incluyan, de ser necesarias, si es que existen dichas correcciones.

Aclara que podrían realizar una sesión extraordinaria en cualquier momento, una vez que ya tengan el dictamen para firma, pero le parece que eso podría retrasar más el trámite; entonces, terminará de revisarlo, con todo el cuidado que se ha venido teniendo, para trasladarlo a los miembros de la Comisión y una vez que reciba las recomendaciones u observaciones, procederá a la firma, pero no tiene prevista una reunión como tal; sin embargo, si fuera necesaria, no tendría problema en coordinarla.

Menciona que el Dr. Murillo le ha expresado su preocupación con respecto al trámite del presupuesto, pero él tiene información respecto a lo que se ha hecho en otras oportunidades, porque así lo consultó, y hasta donde recuerda, como son tan pocos días, no se estila haer ningún documento para la Contraloría, sino que se envía el presupuesto aprobado. Ya el documento estaría fuera de tiempo de entrega, aunque son pocos días. Desconoce si el Dr. Murillo tiene más información al

respecto. Expresa que tiene claridad y conciencia de que es importante presentarlo lo antes posible.

EL DR. JORGE MURILLO agradece a la señor Picado por la información tan detallada sobre el proceso del presupuesto. Comenta que habló con el señor Picado porque está preocupado, como director del Consejo, por el hecho de que todavía no se ha aprobado y tienen una fecha impuesta por la Contraloría General de la República, que era el 30 de setiembre y a estas alturas (6 de octubre) todavía no lo han aprobado. Explica que en años anteriores el presupuesto no necesariamente se ha enviado el 30 de setiembre; por lo menos el año pasado se aprobó el 2 de octubre y el año antepasado se aprobó el 30 de octubre; entonces, existen diferencias en las fechas. Reitera que le planteó al señor Picado su preocupación, así como enviar una nota a la Contraloría General de la República, indicando que están en el proceso.

Pensó que la aprobación se daría en estos días, de manera que no consideró oportuno enviar una nota, pero como se atrasarán un poco más, lo hará, explicando todo el proceso que han seguido, porque podría llevarles una semana más el proceso de revisión del dictamen, por parte de los miembros de la Comisión, las observaciones y de la inclusión, lo cual quiere decir que verán este presupuesto, probablemente, la tercera semana de octubre. Entonces, enviará, si todos lo consideran conveniente, una nota a la Contraloría, en la que se puntualiza que el Consejo ha venido trabajando, que ha habido algunos atenuantes o agravantes, por lo que no lo aprobaron el 30 de setiembre, que es precisamente lo que ya se había señalado en otros momentos, que la negociación del FEES se retrasó bastante; luego el presupuesto entró tarde al Consejo; han tenido dos semanas básicamente viéndolo; la Comisión de Administración ha trabajado de manera muy ardua, pero tampoco pueden aprobar el presupuesto tan rápidamente, pues requieren toda la información necesaria y aclarar las dudas que el Órgano Colegiado pueda tener.

Manifiesta que como director se sentiría un poco mejor (sabe que no se ha estilado enviar cartas a la Contraloría, pero, probablemente, sea su estilo), por lo menos, informar que el presupuesto se está trabajando y que están realizando todo el esfuerzo para aprobarlo cuanto antes. Tampoco quiere decir que lo aprobarán el jueves o el viernes, porque no saben, puede ser que algún miembro de la Comisión requiera alguna información adicional, así como algún miembro del Órgano Colegiado. No le pondrá a la Contraloría que lo van a aprobar en determinada fecha, sino que lo colocarán en agenda a más tardar en la tercera semana de octubre.

Reitera su agradecimiento al señor Picado por la información. Estima que es importante que todos estos procesos queden en actas, porque, muchas veces, no se visualizan; las personas solo ven que se aprobó el presupuesto tarde, pero no se conoce el trasfondo del asunto.

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, sale el Dr. Henning Jensen. ****

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la solicitud de ampliación del plazo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para cumplir con el encargo del punto 2, artículo 3, de la sesión N.º 5898, referente al informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto de Golfito (PD-15-09-066).

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión N.º 5898, artículo 3, del 14 de mayo de 2015, el señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presentó la propuesta sobre temas relacionados con el Recinto de Golfito (PD-15-05-033). El Consejo Universitario acordó:

(...) 2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente un informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto, considerando las recomendaciones que a ese respecto hace la Contraloría Universitaria (OCU-R-116-2014), a más tardar el 16 de setiembre de 2015. (...). ACUERDO FIRME.

2. Mediante oficio R-6221-2015, del 17 de setiembre de 2015, el señor rector a.i., Dr. Bernal Herrera Montero, solicitó una prórroga de 20 días hábiles, para integrar la información relacionada con el proceso de admisión diferida, la cual se encuentra en su fase final de evaluación.

ACUERDA

Ampliar el plazo hasta el 15 de octubre de 2015, para cumplir con el acuerdo referente a la solicitud que se hizo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de presentar un informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto de Golfito.”

EL DR. JORGE MURILLO indica que se amplía un mes, porque veinte días hábiles, que es lo que solicitan, es básicamente un mes; entonces se plantea así.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión N.º 5898, artículo 3, del 14 de mayo de 2015, el señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presentó la propuesta sobre temas relacionados con el Recinto de Golfito (PD-15-05-033). El Consejo Universitario acordó:

(...) 2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que presente un informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto, considerando las recomendaciones que a ese respecto hace la Contraloría Universitaria (OCU-R-116-2014), a más tardar el 16 de setiembre de 2015. (...). ACUERDO FIRME.

2. Mediante oficio R-6221-2015, del 17 de setiembre de 2015, el señor rector a. i., Dr. Bernal Herrera Montero, solicitó una prórroga de 20 días hábiles, para integrar la información

relacionada con el proceso de admisión diferida, la cual se encuentra en su fase final de evaluación.

ACUERDA

Ampliar el plazo hasta el 15 de octubre de 2015, para cumplir con el acuerdo referente a la solicitud que se hizo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de presentar un informe detallado sobre el proceso de admisión institucional en el Recinto de Golfito.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores. Expediente 19.270 (PD-15-07-056).

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, acerca del texto sustitutivo del Proyecto de *Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores*. Expediente: 19.270 (oficio CJNA-946-2015, del 15 de abril de 2015).
2. La Rectoría remite el citado texto del Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional (Ref. oficio R-2258-2015, del 16 de abril de 2015).
3. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe respuesta mediante oficio OJ-412-2015, del 5 de mayo de 2015.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-15-05-023, del 8 de mayo de 2015.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5900, artículo 4, del 21 de mayo de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *elaborar propuesta de Dirección*.

ANÁLISIS

I. Origen

Esta iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 19 de agosto de 2014, por el diputado Fabricio Alvarado Muñoz, del actual periodo legislativo. Sin embargo, la consulta enviada a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, es el *texto sustitutivo* con moción aprobada en la sesión N.º 25 del 14 de abril de 2015 de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa.

El texto sustitutivo del Proyecto se encuentra en trámite de la Comisión en el lugar N.º 9 de la agenda, según información a la cual se tuvo acceso en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) de la Asamblea Legislativa.

II. Objetivo

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo aumentar las penas punitivas de prisión para los infractores, e inhabilitación para la conducción de vehículos automotores a quienes maten o causen lesiones culposas, producto de la ingesta de alcohol.

III. Del Proyecto de Ley

El texto sustitutivo del Proyecto de Ley se compone de dos artículos, que modifican un artículo de la Ley de Tránsito y diversos artículos del *Código Penal*, relacionados, respectivamente, con definir los límites en la ingesta de alcohol para los conductores, a partir de 0,20 gramos de alcohol por cada litro de sangre o superior a 0,10 miligramos por cada litro de sangre en aire espirado; y las consiguientes sanciones y penas de prisión según el estado de embriaguez.

EL DR. JORGE MURILLO aclara que son dos artículos que modifican: un artículo de la ley de tránsito y otros relacionados con las penas, en el Código Penal.

Continúa con la exposición del dictamen.

Seguidamente, se presenta un cuadro comparativo con las leyes vigentes y el texto sustitutivo del Proyecto de Ley, con el fin de visualizar los cambios propuestos.

****A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, sale el Ing. José Francisco Aguilar.****

Cuadro comparativo del Proyecto de Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores. Expediente N.º 19,270

<p style="text-align: center;">Texto Vigente</p> <p style="text-align: center;">LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078</p>	<p style="text-align: center;">Texto Propuesto</p> <p style="text-align: center;">Texto sustitutivo aprobado en sesión N.º 25, del 14 de abril de 2015 (lo resaltado en negrilla es lo nuevo)</p>
	<p>ARTÍCULO 1.- Modifíquense el 143, inciso a), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas; y léanse de la siguiente manera:</p>
<p>ARTÍCULO 143.- Multa categoría A</p> <p>Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>a) A quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:</p>	<p>“Artículo 143.- Multa categoría A</p> <p>Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:</p>
<p>i) Superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) por cada litro de sangre y hasta cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) para cada litro de sangre, o superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) y hasta cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.</p> <p>ii) Superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) hasta cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre, o superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) hasta cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por cada litro de sangre en aire espirado; en ambos supuestos para conductores profesionales y para aquellos conductores con licencia de conducir emitida por primera vez dentro de un plazo menor de tres años.[...].”</p>	<p>a) A quien conduzca, conductor novato y profesional, bajo la influencia de bebidas alcohólicas en condiciones de concentración de presencia de alcohol superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez (0,10 mg) por litro.</p> <p>[...].”</p>

Texto Vigente CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, y sus reformas	Texto Propuesto (Texto sustitutivo aprobado en sesión N.º 25, del 14 de abril de 2015)
	<p>ARTÍCULO 2.- Modifíquense los artículos 117, 128 y el inciso c) del 261 bis, del <i>Código Penal</i>, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 117.Homicidio culposo</p> <p>Se impondrá prisión de seis meses a ocho años a quien por culpa mate a otro.</p> <p>En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados. En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de un año a diez años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de tres a siete años a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.</p> <p>Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.</p> <p>Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de cinco años y el máximo podrá ser hasta de nueve años.</p>	<p>“Artículo 117.- Homicidio culposo</p> <p>Se impondrá prisión de seis meses a ocho años a quien por culpa mate a otro.</p> <p>En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados. En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de tres a doce años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de cuatro a nueve años a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) por litro.</p> <p>Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.</p> <p>Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de seis años y el máximo podrá ser hasta de once años.</p>

<p>Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria la cual no podrá ser menor de un salario base, ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de trescientas ochenta horas a mil ochocientas horas de servicio, en los lugares y la forma que disponga la autoridad jurisdiccional competente.</p>	<p>Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria, la cual no podrá ser menor de un salario base, ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de trescientas ochenta horas a mil ochocientas horas de servicio, en los lugares y la forma que disponga la autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>El beneficio anterior no será aplicable cuando el autor se encuentre bajo las conductas categoría A, inciso a) de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) por litro de sangre.</p>
<p>Artículo 128. Lesiones culposas</p> <p>Se impondrá prisión hasta de un año, o hasta cien días multa, a quien por culpa cause a otro lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 y 125. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.</p> <p>En todo caso, al autor de las lesiones culposas también se le impondrá inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de tres meses a tres años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de un año a tres años a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.</p>	<p>“Artículo 128.- Lesiones culposas</p> <p>Se impondrá prisión hasta de un año, o hasta cien días multa, a quien por culpa cause a otras lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 y 125. Para la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.</p> <p>En todo caso, al autor de las lesiones culposas también se le impondrá inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.</p> <p>Se impondrá pena de prisión de uno a cinco años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de dos años a cinco años a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez (0,10 mg) por litro.</p>

<p>Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.</p> <p>Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, será de tres años y el máximo podrá ser hasta de siete años.</p> <p>Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria, la cual no podrá ser menor de un salario base ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al “Auxiliar Administrativo Uno” que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de doscientas horas hasta de novecientas cincuenta horas de servicio, en los lugares y la forma que se dispongan por la autoridad jurisdiccional competente.</p>	<p>Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor que se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.”</p> <p>Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, será de cuatro años y el máximo podrá ser hasta de ocho años.</p>
<p>Artículo 261. Inciso c) Conducción temeraria</p> <p>Se impondrá pena de prisión de uno a tres años, en los siguientes casos: [...]</p> <p>c) A quien conduzca un vehículo automotor en las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro, en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor, o con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, en ambos supuestos, si se trata de un conductor profesional o de un conductor al que se le ha expedido por primera vez la licencia de conducir en un plazo inferior a los tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol: [...].”</p>	<p>“Artículo 261 bis.- Inciso c) conducción temeraria</p> <p>Se impondrá pena de prisión de dos a cinco años, en los siguientes casos: [...]</p> <p>c) A quien conduzca, conductor novato y profesional, un vehículo automotor en las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) por litro. [...].”</p>

IV. Criterios especializados

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-412-2015, del 5 de mayo de 2015, dictaminó que (...) *no existen disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o hacienda de la Universidad de Costa Rica.*

b) Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El proceso de admisibilidad del Consejo Universitario, mediante oficio CU-AD-15-05-023, del 8 de mayo de 2015, recomendó:

(...) comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica está de acuerdo en que se apruebe la iniciativa de proyecto de ley que se tramita en el expediente N.º 19.270. Además, se recomienda obtener el criterio experto de la Facultad de Derecho.

c) Facultad de Derecho

Mediante correo electrónico del 18 de junio de 2015, el profesor catedrático LL.M. Alonso Salazar, de la Cátedra de Derecho Penal de la Unidad Académica, da respuesta a la consulta realizada por parte del Consejo Universitario¹, en el cual señala observaciones generales y específicas al articulado.

i. Observaciones al articulado:

I. Para la modificación al artículo 143, inciso a), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Seguridad Vial plantea:

1. la referencia a “conductor novato y profesional” podría prestarse a confusión pues tratándose de un único inciso, abarca a “todos los conductores”.
2. la reforma procede únicamente a aplicar los niveles mínimos de concentración, sin especificar un máximo, como sí se hace en la Ley actual.
3. las modificaciones que se pretenden en el artículo afectan tipos penales. De ahí las modificaciones a los siguientes artículos del *Código Penal*.

II. Para la modificación del artículo 117 del *Código Penal*, indica:

1. La conveniencia de realizar un estudio previo a la aprobación de la reforma, para corroborar si los límites de alcohol considerando el nivel básico de producción de alcohol natural en el cuerpo humano, no se confunden con las concentraciones de alcohol que se generan en el organismo por la ingesta de ciertos alimentos como frutas, cereales o azúcares, ello, por cuanto los niveles propuestos en el proyecto de ley son bastante bajos.
2. En el texto sustitutivo se incluye una restricción para la sustitución de la pena privativa de libertad por una multa, restricción que en la ley actual no existe.
3. El último párrafo del texto propuesto que se lee *El beneficio anterior no será aplicable cuando el autor se encuentre bajo las conductas categoría A, inciso a) de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (...)*, plantea una limitación que no pareciera tener fundamento, ni justificación jurídica, contradiciendo el fin resocializador asignado a la pena en nuestro sistema jurídico penal².
4. Debe tenerse presente que lo anterior presionaría hacia arriba los niveles de encarcelamiento que a hoy abarcan un promedio en el sistema penitenciario del 55%, muy por encima de los límites aceptables a nivel internacional.

¹ Oficio CU-431-2015 del 26 de mayo de 2015

² Artículo. 51 del *Código Penal*, 10 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, 25 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comúnmente conocido como Pacto de San Salvador, en su numeral 10, inciso 3, Convención Americana sobre Derechos Humanos², en su artículo 5, inciso 6, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla 58.

5. En este numeral se sostiene una reiteración de lo explicitado en el numeral 71 del Código Penal, acerca de la adecuación de la pena, razón por la cual debería aprovecharse en esta reforma para eliminar este párrafo que se presta para confusión.
6. De igual importancia, debiera resolverse en este artículo del texto sustitutivo, lo concerniente a la conducción bajo los efectos de drogas, donde es conveniente dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se determina la influencia? ¿Cuál es el procedimiento de medición para establecer el estado bajo efectos de drogas? ¿Qué porcentaje de droga en el cuerpo es considerada como suficiente para alterar la capacidad de conducción de vehículos?

III. Modificación del artículo 128

1. El texto propuesto para la reforma de este artículo comparte muchas de las observaciones realizadas al artículo 117.
2. No obstante, resulta alarmante la infundada eliminación que se realiza de la posibilidad de sustitución de la pena privativa de libertad por una multa. Mientras que en el artículo 117 se incluye una restricción, en este caso en específico se elimina (se esperaría que por error) la totalidad de la posibilidad de trasmutar la pena en cualquier supuesto.

IV. Modificación del artículo 261, inciso e)

Comparte los comentarios realizados a los anteriores.

i. Observaciones generales

1. Cabe destacar que si se propone una reforma a esta normativa en un ejercicio responsable de las facultades legislativas, se haga en observancia de una política criminal clara, retomando el tema de drogas integralmente y no solo referido al alcohol.
2. Las reformas que se pretenden implementar aumentan las penas actualmente establecidas respecto de los delitos que se regulan.
3. El proyecto de ley se circunscribe a una política criminal, que busca una disminución en los niveles de accidentabilidad, en los conductores de vehículos automotores que presenten consumo de alcohol. Como profesionales y ciudadanos costarricenses, no podemos olvidar la crisis penitenciaria por la que atraviesa nuestro país, de modo que es importancia reflexionar sobre si la solución será incrementar el número de personas enviadas a las cárceles. No se puede pasar por alto los efectos nocivos que produce la estancia dentro de un centro penal y el fenómeno de prisionización³ que se desarrolla.
4. Deberían realizarse esfuerzos por dar a conocer e implementar adecuadamente medidas acordes con el fin resocializador asignado a la pena, tales como la justicia restaurativa.
5. Cabe destacar que algunos de los conductores que cometen el tipo de delitos que se pretenden reformar no son siempre alcohólicos o drogadictos (considerándose como una enfermedad), aunque existen desgraciadamente muchos casos en donde media principalmente la presencia de alcohol o drogas, incluso más de lo tolerable. No se puede pretender que la solución por excelencia siempre sea la cárcel; esa debe ser la "ultima ratio".
6. Desde la academia existe también una imperativa obligación de educación y concientización hacia la sociedad sobre los efectos nocivos del conducir bajo efectos del alcohol o droga.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el *texto sustitutivo* del Proyecto de *Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores*. Expediente: 19.270, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

³ Este concepto fue creado por Clemmer en 1958 al estudiar la repercusión de la subcultura carcelaria y de la vida institucional sobre los internos. Este autor define la prisionización como la «adopción», en mayor o menor medida, de los usos y costumbres y, en general, de la cultura de la prisión. Estima la prisionización como «e(l) proceso de asimilación, lento, gradual, más o menos inconsciente durante el cual una persona aprende lo suficiente sobre la cultura de una unidad social en la que se ve tan insertado como para resultar característico de ella». Así LEGANÉS/ORTOLÁ (1999:346-347). SAIÁZAR RODRÍGUEZ Alonso, *Poder económico y fenómenos de criminalización. Estudio sobre el concepto de poder político "derivado" y "oculto" hacia una teoría sobre la génesis del delito y el delincuente*, San José, Isolma, 2012.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, acerca del **texto sustitutivo** del Proyecto de **Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores**. Expediente: 19.270 (oficio CJNA-946-2015, del 15 de abril de 2015). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-2258-2015, del 16 de abril de 2015).
2. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe respuesta mediante oficio OJ-412-2015, del 5 de mayo de 2015.
3. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-15-05-023, del 8 de mayo de 2015.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5900, artículo 4, del 21 de mayo de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *elaborar propuesta de Dirección*.
5. El presente Proyecto de Ley tiene como propósito aumentar las penas punitivas de prisión para los infractores, e inhabilitación para la conducción de vehículos automotores a quienes maten o causen lesiones culposas, producto de la ingesta de alcohol.
6. En el texto sustitutivo no existen disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o hacienda de la Universidad de Costa Rica (OJ-412-2015).
7. Por la naturaleza de la temática del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, se efectuó consulta a la Facultad de Derecho, a la Cátedra de Derecho Penal (CU-431-2015).

EL DR. JORGE MURILLO indica que empiezan las referencias que realiza el profesor de Derecho.

Continúa con la exposición del dictamen.

8. El país atraviesa una crisis penitenciaria, por lo que resulta importante contextualizar si la solución para evitar accidentes de automotores se lograría incrementando el número de personas enviadas a las cárceles. No se puede pasar por alto los efectos nocivos que produce la estancia dentro de un centro penal y el fenómeno de prisionización⁴ que se desarrolla.
9. Algunos de los conductores que cometen el tipo de delitos que se pretenden reformar no son siempre alcohólicos o drogadictos, por ello la solución de cárcel debe ser la *última ratio*.
10. Deberían realizarse esfuerzos por dar a conocer e implementar adecuadamente medidas acordes con el fin resocializador asignado a la pena, tales como la justicia restaurativa.
11. La referencia a “conductor novato y profesional” en la **modificación al artículo 143, inciso a), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Seguridad Vial, N.º 9078** podría prestarse a confusión pues, tratándose de un único inciso, abarca a “todos los conductores”.
12. Para la **modificación del artículo 117 del Código Penal**, es conveniente contemplar los siguientes aspectos:
 - realizar un estudio para corroborar si los límites de alcohol, considerando el nivel básico de producción de alcohol natural del cuerpo humano, no se confunden con las concentraciones de alcohol que se generan en el organismo por la ingesta de ciertos alimentos como frutas, cereales o azúcares.
 - el último párrafo del texto propuesto que se lee ***El beneficio anterior no será aplicable cuando el autor se encuentre bajo las conductas categoría A, inciso a) de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y***

⁴ Este concepto fue creado por Clemmer en 1958 al estudiar la repercusión de la subcultura carcelaria y de la vida institucional sobre los internos. Este autor define la prisionización como la «adopción», en mayor o menor medida, de los usos y costumbres y, en general, de la cultura de la prisión. Estima la prisionización como «(l) proceso de asimilación, lento, gradual, más o menos inconsciente durante el cual una persona aprende lo suficiente sobre la cultura de una unidad social en la que se ve tan insertado como para resultar característico de ella». Así LEGANÉS/ORTOLÁ (1999:346-347). SALAZAR RODRÍGUEZ Alonso, *Poder económico y fenómenos de criminalización. Estudio sobre el concepto de poder político "derivado" y "oculto" hacia una teoría sobre la génesis del delito y el delincuente*, San José, Isolma, 2012.

Seguridad Vial, plantea una limitación que no pareciera tener fundamento, ni justificación jurídica, contradiciendo el fin resocializador asignado a la pena en nuestro sistema jurídico penal⁵.

- en este numeral se sostiene una reiteración de lo explicitado en el numeral 71 del *Código Penal*, acerca de la adecuación de la pena, razón por la cual debería aprovecharse en esta reforma para eliminar este párrafo que se presta para confusión.
 - el texto sustitutivo es omiso en lo concerniente a la conducción bajo los efectos de drogas. Para legislar, sería conveniente dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se determina la influencia? ¿Cuál es el procedimiento de medición para establecer el estado bajo efectos de drogas? ¿Qué porcentaje de droga en el cuerpo es considerada como suficiente para alterar la capacidad de conducción de vehículos?
13. Para la **modificación del artículo 128 del Código Penal** resulta alarmante la injustificada **eliminación** que se realiza de la posibilidad de sustitución de la pena privativa de libertad por una multa, en el tanto que, en el artículo 117, se incluye una **restricción**; en este caso en específico se elimina la totalidad de la posibilidad de trasmutar la pena en cualquier supuesto.

EL DR. JORGE MURILLO señala que las anteriores son las observaciones especializadas realizadas por el coordinar de la Cátedra de Derecho Penal.

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar el texto sustitutivo** del proyecto de **Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores**. Expediente: 19.270, y se sugiere la atención a los aspectos señalados en los considerandos del ocho al trece.”

EL DR. JORGE MURILLO expresa que, de acuerdo con el criterio, la otra opción puede ser no aprobar el texto sustitutivo hasta tanto no se consideren las observaciones anotadas del ocho al trece, porque el profesor dice que está de acuerdo, pero que deben arreglar esos elementos; de lo contrario, podría ser muy problemático.

Corrige que no es del siete al doce, sino del ocho al trece; aclara que solicitó que incluyera un considerando más; entonces, se quedó así la numeración. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que siempre le ha generado inquietud esta ley, sobre todo por la cantidad de alcohol permitido, porque no consideran algunas de las observaciones sobre el metabolismo de frutas, que pueden llegar a producir nivel de alcohol, los sistemas de detección que existen para evaluar los niveles de alcohol y el metabolismo que poseen las personas, que es diferente.

Recuerda que, en algún momento, había comentado la experiencia que ha tenido con personas que poseen deficiencia de enzimas, que degradan alcohol; entre esas, algunas personas de una etnia en particular. Podrían haber otras personas en problemas de deficiencia del alcohol deshidrogenasa, que es una enzima que metaboliza alcohol, lo cual varía; por ejemplo, si dos persona toman una cerveza, los niveles de alcohol pueden ser diferentes entre una y otra; la persona desconoce cómo evaluar los niveles de alcohol, porque no sabe cuánto de esa cerveza metabolizará y en qué tiempo. También, sucede en personas con problemas hormonales que afectan el metabolismo; es diferente el tiempo que tardan las personas en metabolizar algún alimento y, en este caso, alguna bebida, como **el alcohol**. **Estos** elementos siempre traen confusión.

⁵ Artículo. 51 del *Código Penal*, 10 del *Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario*, 25 del *Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad*, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, comúnmente conocido como *Pacto de San Salvador*; en su numeral 10, inciso 3, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*², en su artículo 5, inciso 6, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, en su regla 58.

Destaca que los sistemas de los niveles de alcohol no están actualizados. Cree que todos han escuchado sobre los problemas en los laboratorios a la hora de determinar los niveles de alcohol. Existen laboratorios que no están autorizados para hacer esto y están utilizando los de la Caja, los cuales tampoco están autorizados, y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes no ha implementado laboratorios; además, las personas que rehúsan realizarse este tipo de análisis.

Si todavía, en este momento, con niveles un poco más elevados no han podido reducir los inconvenientes de las pruebas que se tienen, no se imagina con un nivel más bajo, pues necesitan una metodología mucho más específica para determinar claramente esos niveles, porque están hablando de lesiones culposas, y muchas de estas podrían ser evaluadas legalmente como incorrectas.

Aclara que no quiere decir que una persona que esté bajo los efectos del licor tenga que quedar impune, sino que manifiesta su preocupación por los valores, porque, en este caso, sería mejor cero alcohol, pues sería más fácil que utilizar una metodología que analice cantidades de alcohol tan bajas; además, no existe esa metodología claramente establecida en el país. Tampoco, nunca se evalúa el metabolismo de las personas, y eso es muy difícil de determinar. En otros países es cero alcohol, lo cual es mucho más fácil que 0,20, pero, en realidad, es algo que el país, como tal, debería determinar.

EL DR. JORGE MURILLO consulta si consideran conveniente que se incluya un considerando que vaya en la línea de lo planteado por la Dra. Yamileth Angulo, pues carecen de un considerando en esa línea, que plantee que es necesario considerar diferencias entre las personas en cuanto a cómo metabolizan el alcohol, especialmente porque se propone un nivel bajo difícil de determinar. Sugiere la siguiente redacción: Es necesario considerar que existen diferencias entre las personas en cuanto a cómo metabolizan el alcohol, especialmente porque se propone una nivel bajo difícil de determinar, y, en ese caso, lo más conveniente sería valorar la propuesta cero alcohol. Y el acuerdo se cambiarían para que indique: Recomienda no aprobar el texto sustitutivo hasta tanto se incorpore lo indicado en los considerandos del ocho al catorce.

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, entra la Srta. Madeline Soto. ****

EL SR. FEDERICO BLANCO señala una observación, que no afecta el fondo del dictamen; considera importante tener cuidado con el considerando 9, que dice: *Algunos de los conductores que cometen el tipo de delitos se pretenden reformar no son siempre alcohólicos o drogadictos, por ello la la solución de cárcel debe ser la última ratio.*

Le preocupa esa afirmación, porque da a entender que la cárcel debe ser la solución para las personas alcohólicas o drogadictas; entonces, le gustaría que eliminaran ese considerando o lo unieran al considerando 10, que habla de justicia restaurativa, para indicar que, tanto por la crisis carcelaria, que ya se menciona en el dictamen, como por las condiciones de detención y las consecuencias que conlleva una acción de este tipo para la persona involucrada, la cárcel debe ser la última ratio, pero que no sea formulado en función de las posibles adicciones, o no, que puedan tener las personas involucradas en estos casos.

EL DR. JORGE MURILLO propone colocarlo de la siguiente manera: *Algunos de los conductores que cometen el tipo de delitos se pretenden no ser siempre alcohólicos o drogadictos. Deberían realizarse esfuerzos por dar a conocer e implementar adecuadamente medidas acordes con el fin resocializador asignado a la pena, tales como la justicia restaurativa, ya que la solución de cárcel debe ser la última ratio.* De esta manera unen el considerando nueve y diez; además, cambiaría el acuerdo, porque ya no sería del 8 al 14, sino del 8 al 13.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. José Francisco Aguilar.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. José Francisco Aguilar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Según el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica, acerca del texto sustitutivo del Proyecto de Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores. Expediente: 19.270 (oficio CJNA-946-2015, del 15 de abril de 2015). Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-2258-2015, del 16 de abril de 2015).
2. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y recibe respuesta mediante oficio OJ-412-2015, del 5 de mayo de 2015.
3. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-15-05-023, del 8 de mayo de 2015.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5900, artículo 4, del 21 de mayo de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *elaborar propuesta de Dirección*.
5. El presente Proyecto de Ley tiene como propósito aumentar las penas punitivas de prisión para los infractores, e inhabilitación para la conducción de vehículos automotores a quienes maten o causen lesiones culposas, producto de la ingesta de alcohol.
6. En el texto sustitutivo no existen disposiciones que transgredan el gobierno, actividades, intereses, estructura o hacienda de la Universidad de Costa Rica (OJ-412-2015).
7. Por la naturaleza de la temática del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, se efectuó consulta a la Facultad de Derecho, a la Cátedra de Derecho Penal (CU-431-2015).
8. El país atraviesa una crisis penitenciaria, por lo que resulta importante contextualizar si la solución para evitar accidentes de automotores se lograría incrementando el número

de personas enviadas a las cárceles. No se puede pasar por alto los efectos nocivos que produce la estancia dentro de un centro penal y el fenómeno de *prisionización*⁶ que se desarrolla.

9. Algunos de los conductores que cometen el tipo de delitos se pretenden no ser siempre alcohólicos o drogadictos. Deberían realizarse esfuerzos por dar a conocer e implementar adecuadamente medidas acordes con el fin resocializador asignado a la pena, tales como la justicia restaurativa, ya que la solución de cárcel debe ser la última *ratio*.
10. La referencia a “conductor novato y profesional” en la modificación al artículo 143, inciso a), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Seguridad Vial, N.º 9078 podría prestarse a confusión pues, tratándose de un único inciso, abarca a todos los conductores.
11. Para la modificación del artículo 117 del Código Penal, es conveniente contemplar los siguientes aspectos:
 - realizar un estudio para corroborar si los límites de alcohol, considerando el nivel básico de producción de alcohol natural del cuerpo humano, no se confunden con las concentraciones de alcohol que se generan en el organismo por la ingesta de ciertos alimentos como frutas, cereales o azúcares.
 - el último párrafo del texto propuesto que se lee *El beneficio anterior no será aplicable cuando el autor se encuentre bajo las conductas categoría A, inciso a) de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, plantea una limitación que no pareciera tener fundamento, ni justificación jurídica, contradiciendo el fin resocializador asignado a la pena en nuestro sistema jurídico penal⁷.
 - en este numeral se sostiene una reiteración de lo explicitado en el numeral 71 del Código Penal, acerca de la adecuación de la pena, razón por la cual debería aprovecharse en esta reforma para eliminar este párrafo que se presta para confusión.
 - el texto sustitutivo es omiso en lo concerniente a la conducción bajo los efectos de drogas. Para legislar, sería conveniente dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se determina la influencia? ¿Cuál es el procedimiento de medición para establecer el estado bajo efectos de drogas? ¿Qué porcentaje de droga en el cuerpo es considerada como suficiente para alterar la capacidad de conducción de vehículos?
12. Para la modificación del artículo 128 del Código Penal, resulta alarmante la injustificada eliminación que se realiza de la posibilidad de sustitución de la pena privativa de libertad por una multa, en el tanto que, en el artículo 117, se incluye una restricción; en este caso en específico, se elimina la totalidad de la posibilidad de transmutar la pena en cualquier supuesto.

6 Este concepto fue creado por Clemmer en 1958 al estudiar la repercusión de la subcultura carcelaria y de la vida institucional sobre los internos. Este autor define la prisionización como la «adopción», en mayor o menor medida, de los usos y costumbres y, en general, de la cultura de la prisión. Estima la prisionización como «e(l) proceso de asimilación, lento, gradual, más o menos inconsciente durante el cual una persona aprende lo suficiente sobre la cultura de una unidad social en la que se ve tan insertado como para resultar característico de ella». Así LEGANÉS/ORTOLÁ (1999:346-347). SALAZAR RODRÍGUEZ Alonso, *Poder económico y fenómenos de criminalización. Estudio sobre el concepto de poder político "derivado" y "oculto" hacia una teoría sobre la génesis del delito y el delincuente*, San José, Isolma, 2012.

7 Artículo. 51 del *Código Penal*, 10 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, 25 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados y las Privadas de Libertad, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comúnmente conocido como Pacto de San Salvador, en su numeral 10, inciso 3, Convención Americana sobre Derechos Humanos², en su artículo 5, inciso 6, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla 58.

13. Es necesario considerar que existen diferencias entre las personas en cuanto a cómo metabolizan el alcohol, especialmente porque se propone un nivel bajo difícil de determinar y que, en ese caso, lo más conveniente sería valorar la propuesta cero alcohol.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del proyecto de *Ley para erradicar el consumo de alcohol en los conductores de vehículos automotores*. Expediente N.º 19.270, hasta tanto se incorpore lo indicado en los considerandos del ocho al trece.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo. ****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498 (PD-15-07-057).

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el dictamen afirmativo de mayoría del Expediente N.º 19.498, del Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas* (ECO-78-2015, del 20 de abril de 2015). La petición fue remitida por la Rectoría para el estudio correspondiente por parte del Consejo Universitario (R-2338-2015, del 21 de abril de 2015).
2. El Órgano Colegiado solicitó el criterio especializado a la Unidad de Gestión Ambiental, a la Comisión Institucional de Carbono Neutral y al Programa Institucional de Fuentes Alternativas de Energía (sesión N.º 5908, artículo 7, del 18 de junio de 2015), además de las consultas de revisión del proceso de admisibilidad y el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-406-2015, del 28 de abril de 2015, y CU-D-15-05-026, del 25 de mayo de 2015).

ANÁLISIS

I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.498

El Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498, tiene como objetivo *facultar a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible, así como la posibilidad de suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado*, en este tipo de emprendimientos, a

la vez que salvaguarden los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual generada (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Dictamen afirmativo de mayoría. Expediente 19.498, págs. 2-3).

El texto propuesto de esta iniciativa de Ley es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588 de 30 de julio de 1981, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

EL DR. JORGE MURILLO explica que ese sería el párrafo que se adiciona; se colocan unos (...), lo cual significa que existe el texto vigente y se incluye solamente el párrafo que se está proponiendo agregar.

Continúa con la exposición del dictamen.

“Artículo 6.- (...) Se faculta a la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. a destinar recursos para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas, no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado costarricense satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible; para ello Recope S. A. estará facultado para suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado. En estos casos al suscribirse el respectivo convenio, Recope S.A. deberá regular los temas concernientes a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos sobre invenciones y afines; que puedan generarse en virtud de la alianza acordada sobre la investigación, así como los eventuales beneficios económicos resultantes para cada Parte. En ningún caso Recope S.A. podrá invertir más de un 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) de su presupuesto anual en investigaciones de este tipo de energías” (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, Dictamen afirmativo de mayoría, Expediente 19.498, pág. 7).

Finalmente, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley N.º 19.498 fue dispensado de todo trámite y su aprobación por parte de la Comisión de Asuntos Económicos se dio en menos de dos meses. El pasado 15 de abril, el Proyecto de Ley fue dictaminado afirmativamente y se trasladó para que fuera analizado por el plenario de la Asamblea Legislativa (http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=19498). Al momento de la redacción de esta propuesta de dirección, dicho Proyecto de Ley ocupaba el lugar 136 de la agenda de primeros debates de la Asamblea Legislativa (agenda del plenario legislativo, del 9 de julio de 2015).

II. Criterios

a) Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario y criterio de la Oficina Jurídica

Tanto el criterio de la Oficina Jurídica como el análisis que se elaboró en el proceso de admisibilidad del Consejo Universitario, coinciden en que el Proyecto de Ley N.º 19.498 *no tiene incidencia negativa* en la autonomía universitaria (OJ-406-2015, del 28 de abril de 2015, y CU-AD-15-05-026, del 25 de mayo de 2015, respectivamente).

b) Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5908, artículo 7, del 18 de junio de 2015, realizó tres consultas especializadas, cuyas respuestas fueron las siguientes:

i. Unidad de Gestión Ambiental

La Unidad de Gestión Ambiental, mediante su coordinadora, la Ing. Gerlin Salazar Vargas, es del criterio que el Proyecto de Ley N.º 19.498 podría ser conveniente, siempre que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Costa Rica debe diversificar y ampliar la matriz energética actual hacia fuentes renovables y de menor impacto ambiental y social. Para ello, antes de pensar en una nueva instancia, es bueno que las que ya tienen capacidad instalada y experiencia se fortalezcan, como es el caso de RECOPE.

2. Es vital que existan los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, sobre las inversiones en investigación y desarrollo que se harían.

3. Por otro lado, es necesario regular la actividad, una vez que se piense en implementación de las nuevas fuentes, específicamente en biocombustibles, de tal forma que no se carguen los ecosistemas actuales, ya frágiles de por sí, y que tampoco se comprometa la seguridad alimentaria. Factores a considerar como parte de las investigaciones en un esquema de desarrollo sustentable (sic).

Por ejemplo, si esta adición implicaría el aumento en la superficie de siembra de palma africana con este fin; presión que ya existe desde hace años en áreas de conservación y suelos de fragilidad en el Pacífico Sur.

4. No es posible determinar si el 0,25% indicado, si será muy poco ante la necesidad de realizar una mudanza hacia fuentes de energía más “limpias” o menos “sucias” que el petróleo (VRA-UGA-247-2015, del 6 de julio de 2015).

ii. Comisión de Carbono Neutral

La Comisión Institucional UCR Carbono Neutral, mediante su coordinadora, la M.Sc. Giselle Lutz, recomienda que, previo a la posible aprobación del Proyecto de Ley N.º 19.498, Recope debe haber *desarrollado los mecanismos que le permitan mejoras sustanciales en el servicio que brinda a Costa Rica* (oficio del 6 de julio de 2015). Lo anterior tiene fundamento en los compromisos asumidos por la entidad para desarrollar un plan integral de mejoras que garantice su eficiencia y eficacia, y dé respuesta a las críticas sobre su desempeño.

iii. Programa Institucional de Fuentes Alternativas de Energía

Al analizar el texto dictaminado del Proyecto de Ley N.º 19.498, el Dr. Julio Mata Segreda, coordinador del Programa Institucional de Fuentes Alternativas de Energía, manifestó, entre sus principales argumentos, lo siguiente:

- *El proyecto busca dar licencia a Recope para destinar recursos a la investigación en áreas tecnológicas muy ajenas a sus competencias legales y al conocimiento y experiencia profesional de la empresa y sus funcionarios. Las áreas en las que el proyecto busca otorgarle esta carte blanche son: “producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas no convencionales, renovables y limpias, ...”.*
- *No hay evidencia pública de que Recope posea una planilla profesional en “otras fuentes de energía” como sería:*
 - a) *Ingenieros agrónomos que generen cultivos energéticos que constituyan fuente de materias primas para bioetanol, biodiésel u otros biocombustibles eventuales.*
 - b) *Ingenieros que puedan desempeñarse en conversión energética eólica.*
 - c) *Ingenieros que puedan desempeñarse en conversión energética geotérmica.*
 - d) *Ingenieros que puedan desempeñarse en conversión energética foto y termosolar.*
 - e) *Científicos e ingenieros con experiencia formalmente demostrada en asuntos de tecnologías de hidrógeno.*
- *En los antecedentes se indica (página 4) que Recope “ha sido precursora en el tema de investigación, producción e industrialización de biocombustibles” (...) [No obstante] la primera organización que incurrió en el tema del biodiésel en Costa Rica fue la Universidad Earth, seguida por el Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química de la UCR (antes denominado Laboratorio de Química Biorgánica) (...), no hay tampoco referencia alguna al trabajo pionero de un grupo de investigadores de la Estación Experimental Fabio Baudrit y colaboradores, sobre aspectos agronómicos del cultivo energético de J. curcas, que contó ciertamente con el interés de Recope (...) se invisibilizan también estudios llevados a cabo en el país por CATIE, IICA, Centro Nacional de Producción más Limpia y el Laboratorio Nacional de Nanotecnología.*
- *Es incomprensible que se ignore en el documento la existencia de empresas costarricenses como Energías Biodegradables, S. A. y Biodiesel H&M que son desde hace varios años productoras y comercializadoras de biodiésel. Igual sorpresa causa la ausencia de mención a empresas azucareras productoras de bioetanol o la planta de rectificación del alcohol de Laica.*
- *No se tiene evidencia de que Recope tenga funcionarios que sepan de tecnologías energéticas de hidrógeno, de manera que puedan llevar a cabo proyectos por sí mismos. Debe aclararse que no es lo mismo ser facultado por ley para entrar en este campo, que tener carte blanche para asignar fondos a terceros. Lo mínimo requerido es que la Institución pueda dar seguimiento y evaluación de resultados. Esto constituye un primer paso en la gestión mínima de esta nueva aventura tecnológica, que algunas personas buscan para los recursos de Recope. No hay ninguna evidencia formal (como se entiende en ciencia y tecnología) de que Recope haya realizado desarrollos en esta área, sola o con algún socio técnico. Sería necesario tener acceso a informes técnicos, debidamente registrados y rubricados, para refutar esta aseveración que presento.*
- *El proyecto de ley no incluye información ni hace referencia a que estudios llevados a cabo por el ICE, llevaron a desestimar la factibilidad del uso de hidrógeno para motores de vehículos, idea que es trasfondo de la propuesta del proyecto de ley.*
- *Para no salirse peligrosamente del ámbito de posibilidades técnicas que ofrecería una empresa del sector petrolero como Recope (incluyendo la planilla de funcionarios técnicos competentes), deben seguirse los cánones que la American Chemical Society establece para solicitar fondos de apoyo al Fondo de Investigación en Petróleo (Petroleum Research Fund, PRF), que administra esa organización científica⁸.*

⁸ De acuerdo con el Dr. Mata, los campos que son considerados incompatibles con la línea petrolera serían: Research Topics NOT Supported by ACS PRF

La Recope que el país necesita (...) [es] una empresa dentro de su ámbito tecnológico ocupándose también del desarrollo y mejoría de combustibles, más allá de la incorporación de biodiesel y bioetanol a los petroderivados (...). Propuestas inmediatas serían el desarrollo e innovación de aditivos para bio y petrocombustibles a partir de fuentes renovables. El caso más obvio sería de innovación en la producción de acetales de glicerina, que es subproducto de la fabricación de biodiesel. Muy pertinente sería explorar la transformación de biomasa residual agrícola y agroindustriales autóctonas para producir otros materiales oxigenantes de gasolina y biodiesel, tales como ácido levulínico, furanos o carbonato de dietilo, lubricantes del tipo bioésteres de cadena larga y otros más (...) (EQ-JFMS-2015, del 26 de junio de 2015).

PROPUESTA DE ACUERDO

Tomando en cuenta los aspectos reseñados, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498 (ECO-78-2015, del 20 de abril de 2015).
2. El Proyecto de Ley N.º 19.498 tiene el propósito de *facultar a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a destinar recursos [un 0,25% de su presupuesto anual] para la investigación y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible*, así como la posibilidad de suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado, en este tipo de emprendimientos, y salvaguardando los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual generada (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Dictamen afirmativo de mayoría. Expediente 19.498, págs. 2-3).
3. La Oficina Jurídica señaló que ni la autonomía universitaria ni las competencias de la Universidad son transgredidas por el texto del proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498 (OJ-406-2015, del 28 de abril de 2015).
4. Costa Rica requiere renovar, diversificar y ampliar la matriz energética actual hacia fuentes renovables y de menor impacto ambiental, de modo que se reduzca la brecha entre biocapacidad y nuestra huella ecológica. No obstante, es fundamental fortalecer la investigación, la capacidad instalada nacional, los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas sobre las inversiones que se deben realizar en innovación, investigación, desarrollo y comercialización de las nuevas fuentes.
5. El uso energético y las emisiones contaminantes son uno de los principales factores que impulsan el crecimiento de la huella ecológica del país, representando más del 31% de su valor proporcional, siendo que *en los últimos años la estructura del consumo energético nacional ha mostrado un patrón similar, marcado por una alta dependencia de los hidrocarburos (72%)*, el cual es utilizado principalmente para movilizar la flota vehicular y producir electricidad (Programa Estado de la Nación, 2014, pág. 181).
6. En el caso particular de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) debe desarrollarse un plan integral de mejoras en los servicios que brinda, de manera que se garantice su eficiencia y eficacia, condiciones sin las cuales la potestad otorgada, mediante el Proyecto de Ley N.º 19.498, a destinar recursos a la investigación en áreas tecnológicas ajenas a sus competencias legales, estaría severamente comprometida. En este sentido, Recope debe garantizar que

The phrase "fundamental research" is interpreted to exclude research that aims to develop new experimental or theoretical techniques, analytical methods, and devices, as well as research focused on applications or patentable research. Accordingly, ACS PRF does not consider proposals in the areas of biomedical, pharmaceutical or drug-delivery studies, including synthesis of compounds for biological evaluation; pollution or environmental remediation studies, anthropogenic effects of petroleum; environmental engineering; groundwater hydrology; paleoclimatology studies; micro- and nanofluidics; sensors; nanotubes and graphene; nanoscience not directly related to petroleum-derived materials; semiconductors and superconductors; quantum dots; low temperature phenomena; subatomic physics; all forms of solar energy; photovoltaics; batteries; wind energy and wind farms; hydrogen storage, hydrogen generation from non-petroleum sources; fuel cells; CO2 capture and sequestration; and social, economics, or history research. Research on biosystems is also excluded, including whole-cell, organelle, tissue, organ, or whole organism studies; metabolic pathway research; biopolymers including blends and block; biofuels, biomass, and biosensors. (Tomado de http://www.acs.org/content/dam/acsorg/funding/grants/prf/prfabscidisciplines_052015.pdf) (EQ-JFMS-2015-19, del 29 de junio de 2015, pág. 4)

cuenta con el personal profesional idóneo para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los resultados asociados a ese tipo de emprendimientos, y no dejar estas áreas esenciales en manos de terceras personas, principalmente aquellas con intereses centrados en el lucro.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que, básicamente, es lo que había leído e indicado la Comisión de Carbono Neutral. En los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 se incluyen las observaciones del señor Julio Mata Segreda; se redactan un poco diferente, pero son exactamente las mismas consideraciones.

Continúa con la exposición del dictamen.

7. La fundamentación del Proyecto de Ley requiere ampliarse, dado que esta tiene sustento en una premisa inconsistente, ya que sostiene que Recope ha sido precursora en los temas de investigación, producción e industrialización de biocombustibles, cuando existen otras experiencias previas, no consideradas, al menos explícitamente, tales como las gestadas por la Universidad Earth, el CATIE, IICA, el Laboratorio de Biomosas de la Escuela de Química y la Estación Experimental Fabio Baudrit en la Universidad de Costa Rica, así como emprendimientos de carácter privado como las empresas Energías Biodegradables, S.A. y Biodiésel HyM.
8. A pesar de lo loable del Proyecto de Ley en estudio, es fundamental que Recope, como empresa del sector petrolero, haga las estimaciones económicas y técnicas necesarias que le permitan determinar si la ampliación de sus competencias está dentro del ámbito de sus posibilidades técnicas, en el tanto la incursión en este tipo de proyectos es, a nuestro criterio, incompatible con su naturaleza, al menos de conformidad con lo que sugiere la *American Chemical Society*, la cual establece los cánones para solicitar fondos de apoyo al Fondo de Investigación en Petróleo (Petroleum Research Fund, PRF).
9. Es elemental que Recope, como primer paso en la gestión mínima de esta nueva aventura tecnológica, presente las evidencias formales e informes técnicos que den cuenta de haber realizado desarrollos en esta área, sola o con algún socio técnico, dado que a nuestro criterio la entidad deberá, al menos poseer, al menos, una planilla profesional vinculada con el desarrollo de “otras fuentes de energía”, que integre profesionales de ingeniería agronomica que generen cultivos energéticos que constituyan fuente de materias primas para bioetanol, biodiésel u otros biocombustibles eventuales; profesionales en ingeniería que puedan desempeñarse en conversión energética eólica; geotérmica, foto y termosolar, así como personal científico e ingenieril con experiencia formalmente demostrada en asuntos de tecnologías de hidrógeno, de manera que puedan llevar a cabo proyectos por sí mismos.
10. En contraposición al interés que pueda prevalecer en los señores diputados y las señoras diputadas para aprobar el Proyecto de Ley en estudio, es importante dimensionar la concentración de recursos, en manos privadas, que puede derivarse de algunos proyectos de inversión del sector público y dejar claridad sobre la indispensable rentabilidad y beneficio público esperados; esto, en concordancia con el llamado de atención que hace el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, al señalar que *resulta oportuno indicar, para efectos de dimensionar la magnitud del monto autorizado anualmente según el proyecto de Ley, para el año 2014 “Acorde con lo establecido en el convenio de cooperación RECOPE-AD Astra Rocket Company C.R.L., se pagó la suma de 218,23 millones de colones.”. Así, el monto girado en el año 2014 según el convenio citado, correspondió a un 5% de los recursos que se autorizan según el proyecto de Ley para ese año* (ST.083-2015 I, del 22 de abril de 2015, págs. 4-5).
11. El país requiere que Recope, además de ser una empresa líder dentro de su ámbito tecnológico, se ocupe también del desarrollo y mejora de combustibles, más allá de la incorporación de biodiésel y bioetanol a los petroderivados, de manera que se gesten proyectos en el desarrollo e innovación de aditivos para biocombustibles y petrocombustibles a partir de fuentes renovables, se innove, entre otros, en la transformación de biomosas residuales agrícolas y agroindustriales autóctonas para producir otros materiales oxigenantes de gasolina y biodiésel, tales como ácido levulínico, furanos o carbonato de dietilo, lubricantes del tipo bioésteres de cadena larga (EQ-JFMS-2015, del 26 de junio de 2015).

EL DR. JORGE MURILLO indica que, en virtud de que existen tantas observaciones de fondo sobre este asunto, la propuesta de acuerdo de la Dirección es la siguiente:

Continúa con la exposición del dictamen.

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio legislativo de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498.”

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS manifiesta que es impresionante ver como algunos proyectos que vienen precisamente de los diputados, estos no conocen o desconocen muchos factores; por ejemplo, el señor Julio Mata coloca algunas de las investigaciones que se están realizando, pero existen muchas más. Desde los años ochenta, el propio Ministerio de Agricultura ha investigado en higuierilla en la Jiménez Núñez; los compañeros de la Fabio Baudrit investigaron, por lo menos, durante diez años el tempate o la jatropa, que es una especie que sí se recomienda, por ejemplo, en zonas con suelos muy malos o en los que no hay agua, como Guanacaste, porque se usan en cercas vivas y el ganado no se lo comerá; además, existe hasta un 38% de aceite en la semilla; entonces, esta es una gran alternativa.

Comenta que en Guanacaste se habían adelantado. Hace como ocho años habían realizado un congreso sobre biocombustibles, y asistió un señor que había sido ministro de Agricultura en Ecuador, quien siempre trabajó con esta especie y les dio muchas recomendaciones.

Agrega que el Tecnológico junto con la Universidad han trabajado con algas productoras de aceite; entonces, existen muchas investigaciones en el país y los diputados las desconocen. Para cerrar con broche de oro, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizó, el año pasado, un estudio para Centroamérica, en el cual vienen, país por país, las recomendaciones sobre palma africana, jatropa, y cada una de las variedades que se pueden utilizar.

Resume que desconocen hasta las cosas macro; están mezclando la parte de hidrógeno con la parte agrícola; tal vez, si lo hubiese separado, pero de esta manera está en completo desacuerdo.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO cree que el tema de biocombustibles es amplio, particularmente por las implicaciones sociales que conlleva, porque se está sacrificando área destinada a la producción de alimentos, para producción de biocombustibles, lo cual ha generado, indudablemente, el encarecimiento del costo de los productos agrícolas. Reconoce que se logró encadenar el tema energético con la producción de alimentos, que antes no ocurría, pero posee implicaciones muy serias para países pobres; principalmente, lograr la seguridad alimentaria. Estima que este es un elemento importante que debería rescatarse.

Comenta que se ha demostrado, también en relación con ciertos cultivos, que las emisiones de CO2 son mucho más grandes, especialmente por los medios de producción que llevan; igualmente, el transporte que se emplea para estos materiales, que, al final, poseen un balance negativo referente a los combustibles fósiles; entonces, existen varios problemas asociados que deberían, de una u otra manera, aparecer en el dictamen, además de la temática en relación con la capacidad por parte de la Recope de tener el personal apropiado para la generación.

Explica que lo que se está planteando es una alianza entre una empresa privada y Recope, para que esta incursione en esa área. Le parece que la discusión debería ir un poco más en profundidad sobre lo que implican los biocombustibles y lo que ocurrirá en el futuro si sigue la tendencia, y es que el precio de los alimentos se elevará muchísimo y las implicaciones sociales pueden ser catastróficas para algunas poblaciones de países pobres.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expresa que está totalmente de acuerdo con la recomendación de no aprobar este proyecto, porque, aparte de las consideraciones que han realizado el M.Sc. Briceño y la M.Sc. Vargas, las cuales comparte plenamente, el párrafo final del artículo 6 cambia totalmente la naturaleza de la Recope; es decir, prácticamente convierte esta Institución en otra cosa, que no es el propósito con el cual fue creada en la ley.

Destaca que, como su nombre lo dice, uno de los fines fundamentales de la Recope es el refinamiento, que no hace; entonces, cualquier iniciativa para fortalecer a Recope debería ir en la línea de que, realmente, hagan lo que está establecido por ley y cumplan con los fines y propósitos para los que fue creada. Ese artículo realmente cambia todo, pues, si bien es cierto es solamente un artículo, es de mucho peso en el trabajo que realiza la Recope. Considera que la recomendación de no aprobar es la adecuada.

EL DR. JORGE MURILLO señala que el dictamen está redactado en términos de no aprobar porque es una adición a un artículo de la ley de la Recope. Indica que si empiezan a referirse a cosas más generales, se tendrán que meter en más asuntos; piensa que como va en la línea de no aprobar y todo está claro, lo pueden dejar así para no darle más largas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. José Francisco Aguilar.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dra. Yamileth Angulo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ing. José Francisco Aguilar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas. Expediente N.º 19.498 (ECO-78-2015, del 20 de abril de 2015).**
- 2. El Proyecto de Ley N.º 19.498 tiene el propósito de facultar a la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. a destinar recursos [un 0,25% de su presupuesto anual] para la investigación**

y posterior producción e industrialización de biocombustibles, tecnologías de hidrógeno y otras fuentes de energía alternativas no convencionales, renovables y limpias, que le permitan al Estado satisfacer las necesidades energéticas de forma sostenible, así como la posibilidad de suscribir alianzas estratégicas con sujetos de derecho público y privado, en este tipo de emprendimientos, y salvaguardando los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual generada (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. Dictamen afirmativo de mayoría. Expediente N.º 19.498, págs. 2-3).

3. La Oficina Jurídica señaló que ni la autonomía universitaria ni las competencias de la Universidad son transgredidas por el texto del proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498 (OJ-406-2015, del 28 de abril de 2015).
4. Costa Rica requiere renovar, diversificar y ampliar la matriz energética actual hacia fuentes renovables y de menor impacto ambiental, de modo que se reduzca la brecha entre biocapacidad y nuestra huella ecológica. No obstante, es fundamental fortalecer la investigación, la capacidad instalada nacional, los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas sobre las inversiones que se deben realizar en innovación, investigación, desarrollo y comercialización de las nuevas fuentes.
5. El uso energético y las emisiones contaminantes son uno de los principales factores que impulsan el crecimiento de la huella ecológica del país, representando más del 31% de su valor proporcional, siendo que *en los últimos años la estructura del consumo energético nacional ha mostrado un patrón similar, marcado por una alta dependencia de los hidrocarburos (72%)*, el cual es utilizado principalmente para movilizar la flota vehicular y producir electricidad (Informe Estado de la Nación, 2014, pág. 181).
6. En el caso particular de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) debe desarrollarse un plan integral de mejoras en los servicios que brinda, de manera que se garantice su eficiencia y eficacia, condiciones sin las cuales la potestad otorgada, mediante el Proyecto de Ley N.º 19.498, a destinar recursos a la investigación en áreas tecnológicas ajenas a sus competencias legales, estaría severamente comprometida. En este sentido, Recope debe garantizar que cuenta con el personal profesional idóneo para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los resultados asociados a ese tipo de emprendimientos, y no dejar estas áreas esenciales en manos de terceras personas, principalmente aquellas con intereses centrados en el lucro.
7. La fundamentación del Proyecto de Ley requiere ampliarse, dado que esta tiene sustento en una premisa inconsistente, pues sostiene que Recope ha sido precursora en los temas de investigación, producción e industrialización de biocombustibles, cuando existen otras experiencias previas, no consideradas, al menos explícitamente, tales como las gestadas por la Universidad Earth, el CATIE, IICA, el Laboratorio de Biomasa de la Escuela de Química y la Estación Experimental Fabio Baudrit en la Universidad de Costa Rica, así como emprendimientos de carácter privado como las empresas Energías Biodegradables, S.A. y Biodiésel HyM.
8. A pesar de lo loable del Proyecto de Ley en estudio, es fundamental que Recope, como empresa del sector petrolero, haga las estimaciones económicas y técnicas necesarias que le permitan determinar si la ampliación de sus competencias está dentro del ámbito de sus posibilidades técnicas, en el tanto la incursión en este tipo de proyectos es, a nuestro criterio, incompatible con su naturaleza, al menos de conformidad con lo que sugiere la

American Chemical Society, la cual establece los cánones para solicitar fondos de apoyo al Fondo de Investigación en Petróleo (Petroleum Research Fund, PRF).

9. Es elemental que Recope, como primer paso en la gestión mínima de esta nueva aventura tecnológica, presente las evidencias formales e informes técnicos que den cuenta de haber realizado desarrollos en esta área, sola o con algún socio técnico, dado que, a nuestro criterio, la entidad deberá, al menos, poseer una planilla profesional vinculada con el desarrollo de “otras fuentes de energía”, que integre profesionales de ingeniería agronómica que generen cultivos energéticos que constituyan fuente de materias primas para bioetanol, biodiésel u otros biocombustibles eventuales; profesionales en ingeniería que puedan desempeñarse en conversión energética eólica; geotérmica, foto y termosolar, así como personal científico e ingenieril con experiencia formalmente demostrada en asuntos de tecnologías de hidrógeno, de manera que puedan llevar a cabo proyectos por sí mismos.
10. En contraposición al interés que pueda prevalecer en los señores diputados y las señoras diputadas para aprobar el Proyecto de Ley en estudio, es importante dimensionar la concentración de recursos, en manos privadas, que puede derivarse de algunos proyectos de inversión del sector público y dejar claridad sobre la indispensable rentabilidad y beneficio público esperados; esto, en concordancia con el llamado de atención que hace el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, al señalar que *resulta oportuno indicar, para efectos de dimensionar la magnitud del monto autorizado anualmente según el proyecto de Ley, para el año 2014 “Acorde con lo establecido en el convenio de cooperación RECOPE-AD Astra Rockt Company C.R.L., se pagó la suma de 218,23 millones de colones.”. Así, el monto girado en el año 2014 según el convenio citado, correspondió a un 5% de los recursos que se autorizan según el proyecto de Ley para ese año (ST.083-2015 I, del 22 de abril de 2015, págs. 4-5).*
11. El país requiere que Recope, además de ser una empresa líder dentro de su ámbito tecnológico, se ocupe también del desarrollo y mejora de combustibles, más allá de la incorporación de biodiésel y bioetanol a los petroderivados, de manera que se gesten proyectos en el desarrollo e innovación de aditivos para biocombustibles y petrocombustibles a partir de fuentes renovables, se innove, entre otros, en la transformación de biomásas residuales agrícolas y agroindustriales autóctonas para producir otros materiales oxigenantes de gasolina y biodiésel, tales como ácido levulínico, furanos o carbonato de dietilo, lubricantes del tipo bioésteres de cadena larga (EQ-JFMS-2015, del 26 de junio de 2015).

ACUERDA

Comunicar a la Secretaría del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley N.º 6588, del 30 de julio de 1981, Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) y sus reformas*. Expediente N.º 19.498.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-15-03 sobre el análisis de la resolución VD-R-8713-2011, de la Vicerrectoría de Docencia, en atención a lo establecido en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, para determinar si la resolución mencionada se encuentra ajustada a la norma.

EL DR. JORGE MURILLO le cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 16 de noviembre del 2011, la Vicerrectoría de Docencia emite la resolución VD-R-8713-2011, (publicada en *La Gaceta Universitaria N.º 36-11*, del 30 de noviembre de 2011), la cual entró en vigencia a partir del I ciclo del 2012, en la que se aprobó el cambio de nombre de la carrera Licenciatura en Tecnología de Alimentos por Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.
2. En marzo de 2012, el Consejo Universitario recibe oficio I-112-03-2012 del decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Edwin Solórzano Campos, donde se expresan aspectos considerados como situaciones que lesionan el quehacer de la Facultad de Ingeniería respecto al cambio de nombre de la carrera: Licenciatura en Tecnología de Alimentos por Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.
3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario expone las implicaciones de la resolución VD-R-8713-2011 (CU-AL-12-04-011, del 20 de abril de 2012).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada expediente a la Comisión de Política Académica para su análisis (CPA-P-12-009 del 17 de mayo de 2012).

ANÁLISIS

El presente dictamen de la Comisión de Política Académica estudia el sustento de la resolución tomada por la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8713-2011, para el cambio de nombre de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos a Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.

La resolución se sustenta en: las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200⁹ a la Vicerrectoría de Docencia (VD), el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos N.º 100-2011, del 4 de abril del 2011, y el visto bueno de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Para dilucidar este caso, es importante diferenciar que el cambio de nombre de carrera le compete a la Vicerrectoría de Docencia y el cambio en la denominación de una escuela es competencia del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso l) del *Estatuto Orgánico*¹⁰.

LA DRA. RITA MEOÑO explica por qué la Comisión de Política Académica decide siempre acoger y revisar la situación. En primer lugar, porque la Facultad de Ingeniería presenta dicha disconformidad, alegando que cuando se presentó la resolución y se cambió el nombre de Tecnología de Alimentos por Ingeniería de Alimentos, no le hizo ninguna consulta a la Facultad de Ingeniería ni a otras escuelas que pudiesen sentir afectación. En la carta de la Facultad de Ingeniería se señaló que hubo un irrespeto al principio de departamentalización.

Continúa con la exposición.

En ese sentido, la Comisión, con el objetivo de dictaminar sobre el caso, decidió realizar una valoración de la normativa y el procedimiento seguido por las instancias universitarias involucradas, para concretar el cambio de nombre de la carrera. Ello, por cuanto el decano de la Facultad de Ingeniería, en oficio I-112-03-2012, alega que, en este caso en particular, en

⁹ Estos artículos son transcritos más adelante.

¹⁰ *Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo de Área, la creación, fusión, modificación o eliminación de las Facultades y Escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.*

que se modifica el nombre de “tecnología de alimentos” por “INGENIERÍA de alimentos”, no medió ninguna consulta a la Facultad de Ingeniería o a otras escuelas que pudiesen sentir afectación, al señalar que se irrespetó el principio de departamentalización.

LA DRA. RITA MEOÑO indica que es importante señalar que, antes de que el caso fuera elevado al Consejo Universitario, el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería acordó solicitar información sobre esa resolución a la Vicerrectoría de Docencia, y eso lo hizo el 16 de enero de 2012 y el 19 de marzo de 2012.

Continúa con la exposición.

1. Origen del caso

La Facultad de Ingeniería, por intermedio del Ing. Edwin Solórzano Campos, decano de la Facultad de Ingeniería, mediante el oficio I-112-03-2012, eleva al director del Consejo Universitario las preocupaciones expresadas en torno a inconformidades con la resolución VD-8713-2011, tomada por la Vicerrectoría Docencia para el cambio de nombre de la carrera de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

En este oficio se señala como antecedente que, ante la situación presentada, el Consejo Asesor de Facultad acordó solicitar información al respecto a la Vicerrectoría de Docencia (VD), mediante oficio I-005-01-2012, del 16 de enero 2012, y en oficio I-086-03-2012, del 19 de marzo 2012, se hizo recordatorio de que luego de 42 días hábiles no se contaba con respuesta, razón por la que decidió recurrir al Consejo Universitario.

LA DRA. RITA MEOÑO aclara cuáles fueron los aspectos que preocuparon a la Facultad de Ingeniería, que remiten en el oficio cuando el asunto ingresa al Consejo Universitario. Entre los aspectos más importantes, destacan los que a continuación se detallan.

Continúa con la exposición del dictamen.

En el oficio dirigido al Consejo Universitario, entre otros aspectos, se expone:

(...) se utiliza el nombre de “ingeniería” sin que la Facultad de Ingeniería tenga oportunidad de pronunciarse al respecto.

En este sentido, el principio de departamentalización implica consulta obligada a las Escuelas de Ingeniería de la Facultad y el respectivo pronunciamiento de las Asambleas de Escuela y en términos generales, podría extrapolarse que la consulta debió ser analizada por el Consejo Asesor.

En el caso de Tecnología de Alimentos, los principales cambios que se han suscitado en el tiempo han sido desligarse de los cursos de servicio que le brindaba la Escuela de Ingeniería Química y formar sus propios cursos, a los cuales denomina “ingeniería” en algunos casos, aunque de nuevo obviando el principio de departamentalización

Los argumentos de valoración del Centro de Evaluación Académica para el cambio de nombre de “Tecnología de alimentos” a “Ingeniería de Alimentos” indican que ese cambio se realiza por los inconvenientes y confusiones que esto genera en correspondencia con otros niveles de formación y que el actual nombre no refleja la fortaleza de la profesión en cuanto a la ingeniería y los procesos. Considero que el argumento principal no es académico y el plan de estudios no demuestra una formación sólida en diseño, ni una base de profesionales en ingeniería que soporte el nombre de la carrera.

(...) Hay que recalcar que uno de los aspectos más importantes de los hechos indicados es el desconocimiento de las regulaciones internas en cuanto a apertura de carreras que ha hecho la Vicerrectoría de Docencia, dejándonos indefensos y sentando un precedente funesto para el sano principio de la administración universitaria, donde una Vicerrectoría se toma potestades que no le corresponden y, si se permite, en el futuro podría arrogarse la apertura y cierre de cuantas carreras le interese.

LA DRA. RITA MEOÑO dice que esa es la carta, tal y como ingresa al Consejo Universitario.

Continúa con la exposición del dictamen.

También, en dicho oficio se solicita al Consejo Universitario tomar las medidas que se consideren apropiadas para garantizar el respeto a las regulaciones internas y a la participación de las instancias involucradas en este tipo de trámites académicos.

Para darles curso a las inquietudes presentadas, la Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Política Académica (CPA-P-12-009 del 17 de mayo de 2012).

En este contexto, es necesario destacar que la información solicitada por el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería a la Vicerrectoría de Docencia se realizó en enero y marzo del año 2012, fechas extemporáneas a los plazos establecidos para presentar un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, pues la resolución en cuestión fue emitida el 16 de noviembre del 2011 y publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 36-11 del 30 de noviembre de 2011.

LA DRA. RITA MEOÑO explica que fue un tema que discutieron ampliamente en la Comisión de Política Académica, en otra conformación diferente a la que está actualmente, pero ahí se vio el caso.

Continúa con la exposición del dictamen.

Sin embargo, por tratarse de un asunto que podría responder a una acción antiestatutaria, la Comisión de Política Académica decidió proceder a realizar el análisis por el fondo del asunto y así determinar el proceso seguido por la VD para consultar a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, tal y como lo dispone el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*.

Por su parte, la respuesta de la Vicerrectoría de Docencia fue brindada al decano de la Facultad de Ingeniería, en oficio VD-2501-2012 del 12 de setiembre 2012.

LA DRA. RITA MEOÑO expresa que cuando la respuesta se dio, en realidad fue porque el Dr. Bernal Herrera formaba parte de la Comisión de Política Académica. El caso se empezó a trabajar en la Comisión y el Dr. Herrera, en su calidad de vicerrector de Docencia, dio una respuesta formal a la solicitud que había realizado la Facultad de Ingeniería.

Señala que esa resolución, que fue dictada en el 2011, fue elaborada por la vicerrectora, Libia Herrero Uribe; entonces al Dr. Bernal Herrera le correspondió dar una respuesta, al ser el vicerrector, a un asunto en el cual no había tomado parte de la decisión.

Continúa con la exposición del dictamen.

2. Normativa institucional

Entre las normas estatutarias que hacen referencia al proceso que se aplica en la aprobación de las resoluciones que emite la Vicerrectoría de Docencia para las modificaciones de nombre de carrera y los planes de estudio, se encuentran las siguientes competencias de la persona que ocupa el cargo de *vicerrector o vicerrectora de Docencia*:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

(...)

En ampliación de la norma supracitada, se citan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.

****A las once horas y cuatro minutos, sale el M.Sc. Daniel Briceño. ****

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

LA DRA. RITA MEOÑO dice que esto es muy importante, porque el artículo 200 es el que está siendo muy bien revisado a la luz de este caso.

Continúa con la exposición del dictamen.

3. Exposición del procedimiento seguido en la aprobación de la resolución

Por solicitud de la Comisión de Política Académica¹¹, la Vicerrectoría de Docencia envía la documentación del expediente, en cuyo caso, al realizar la revisión correspondiente, se constata lo siguiente:

1. La Dirección¹² de la Escuela de Tecnología de Alimentos, según acuerdo de Asamblea de Escuela, en sesión N.º 100, del 4 de abril del 2011, eleva a consideración de la Vicerrectoría de Docencia la propuesta de modificación parcial al plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos y la modificación del nombre de la carrera, la cual es avalada por el decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (DCA-251-2011, del 5 de abril de 2011).
2. La Vicerrectoría de Docencia remite al Centro de Evaluación Académica la propuesta de la Escuela de Tecnología de Alimentos (VD-1067-2011, del 7 de abril de 2011).
3. El Centro de Evaluación Académica remite estudio que conlleva la emisión de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia (CEA-578-2011, del 16 de noviembre de 2011).
4. La Vicerrectoría de Docencia¹³ remite la resolución N.º VD-R-8713-2011 en fecha del 16 de noviembre de 2011, con el cambio de nombre de la carrera, para aplicarse a partir del I ciclo del 2012.
5. El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en sesión N.º 723, del 8 de diciembre de 2012, acuerda realizar consulta a la Vicerrectoría de Docencia en los siguientes términos:

(...) en aplicación del principio de departamentalización:

1. *¿Cuál es el criterio utilizado para designar la carrera de “Tecnología de Alimentos” como “Ingeniería de Alimentos”?*
2. *¿Cuáles son las características que se aplican en la Vicerrectoría de Docencia para considerar una carrera como “Ingeniería”.* (I-005-01-2012 del 16 de enero de 2012).

6. La Vicerrectoría de Docencia solicita a la Dirección¹⁴ del Centro de Evaluación Académica respuesta a las interrogantes planteadas por el decano de la Facultad de Ingeniería, en oficio I-005-01-2012 (VD-167-2012, del 17 de enero de 2012).
7. El decano de la Facultad de Ingeniería solicita respuesta del oficio I-005-01-2012 a la Vicerrectoría de Docencia (I-086-03-2012 del 19 de marzo de 2012).
8. La Vicerrectoría de Docencia¹⁵ da respuesta al decano de la Facultad de Ingeniería (VD-2501-2012 del 12 de setiembre de 2012) en los siguientes términos:

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta, como señaló anteriormente, que es cuando la Vicerrectoría le da una respuesta a la Facultad de Ingeniería.

Continúa con la exposición.

- *El nombre original de la carrera correspondió a las características contextuales históricas del nacimiento y desarrollo del programa interdisciplinario en Tecnología de Alimentos.*
- *A lo largo de la historia de la carrera se han realizado cambios curriculares que fortalecen el componente ingenieril del plan de estudios.*
- *La inconveniencia de seguir llamando Tecnología de Alimentos a la carrera, por cuanto causa confusiones profesionales, tanto en el ámbito nacional como internacional.*

¹¹ CPA-CU-12-018 del 7 de junio de 2012.

¹² El cargo de dirección lo ocupa la M.Sc. Marta Bustamente Mor

¹³ Al momento de la resolución, la vicerrectora es la Dra. Libia Herrero Uribe.

¹⁴ La directora del CEA, en ese momento es la M.Ed. Eleonora Badilla Saxe.

¹⁵ Cargo ocupado en esta fecha por el vicerrector Dr. Bernal Herrera Montero.

- *La observación que realizan los pares académicos en el proceso de evaluación para la acreditación, señala que el nombre de la carrera no da cuenta del nivel de la misma.*
- *La distinción de las carreras que forman en la Ingeniería de Alimentos y las que forman en la Ciencia de Alimentos, radica en el componente ingenieril que consta de incluir áreas en las que se desarrollan conceptos ingenieriles generales (fenómenos de transporte, transferencia de masa y calor; control de procesos, por ejemplo) y las operaciones unitarias asociadas con los procesos alimentarios.*
- *El análisis curricular que hacen de la carrera demuestra el porcentaje que tiene el plan en el área de ingeniería de alimentos y en el área de Física y Matemática.*
- *El análisis de los planes de estudio de las carreras relacionadas, a nivel nacional e internacional, identificó el componente Ingenieril y del área de Matemática y Física, evidenciándose que la carrera que ofrece la UCR cumple con los parámetros internacionales en la Ingeniería de Alimentos.*
- *El plan de estudio de la carrera evidencia que el campo de acción de la misma coincide con elementos fundamentales propios de la ingeniería de alimentos; así como la sólida formación en Química y Microbiología de Alimentos que reciben los estudiantes está orientada hacia los procesos alimentarios y al control de la calidad e inocuidad de materias primas y productos obtenidos.*
- *El contexto nacional está formando profesionales relacionados, lo que hace necesaria la identificación clara de la formación en la Universidad de Costa Rica, a saber:*
 - *UNED: Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agroindustrial*
 - *Universidad Técnica (Escuela Centroamericana de Ganadería): Bachillerato en Ingeniería en Tecnología de Alimentos*
 - *Universidad de San José: Bachillerato y Licenciatura en Tecnología de Alimentos*
- *A nivel internacional, el análisis de los nombres de las carreras, evidenció el uso mayoritario de Ingeniería de Alimentos.*
- *La necesidad de contar con el nombre más reconocido internacionalmente, dados los procesos de globalización en que se inscribe la industria alimentaria.*

9. En octubre 2012, se graduaron los primeros cinco estudiantes con el título de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.

LA DRA. RITA MEOÑO explica que fue un dato que llamó mucho la atención a la Comisión de Política Académica y también han estudiado con cuidado. Recuerda que la resolución regía a partir del primer ciclo del 2012, y ya en octubre tenían los primeros graduados, después de una modificación del plan de estudios. Más adelante se observará que es un elemento que analizó y dictaminó la Comisión.

Continúa con la exposición del dictamen.

Asimismo, en el 2013 y 2014 se graduaron 22 y 23 estudiantes, respectivamente.

LA DRA. RITA MEOÑO informa que esos estudiantes se graduaron con el título de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.

Continúa con la exposición del dictamen.

4. Consultas realizadas por la Comisión de Política Académica

En el marco de la aplicación de los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, y de la revisión de la documentación, con el objetivo de aclarar el procedimiento y la legalidad del acto administrativo que condujo al cambio de nombre de la carrera *Licenciatura en Ingeniería de Alimentos* (antes *Licenciatura en Tecnología de Alimentos*), la Comisión consideró la conveniencia de realizar consultas a la Vicerrectoría de Docencia y a la Oficina Jurídica.

4.1. A la Vicerrectoría de Docencia

Según discusión de la Comisión de Política Académica, se le planteó al vicerrector de Docencia¹⁶ referirse a dos aspectos en los siguientes términos:

1. Efectuar una revisión jurídica del acto administrativo emanado en la resolución VD-R-8713-2012; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, principalmente en lo relativo a la consulta obligatoria a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas cuando se modifica un plan de estudios, pues no figura en el expediente que se haya cumplido con ese trámite.
2. Que se analice la situación jurídica específica de la población estudiantil que, habiendo cursado el plan de estudios que los acreditaría con el título de *Licenciatura en Tecnología de Alimentos*, han recibido el título de *Licenciatura en Ingeniería de Alimentos*, y se determine si ello es procedente o no.

LA DRA. RITA MEOÑO informa que la primera solicitud es importante, porque obedece a una interpretación de la Vicerrectoría de Docencia.

Continúa con la exposición.

En cuanto a la primera solicitud, el vicerrector de Docencia, Dr. Bernal Herrera, indica:

- *Para efectos de modificaciones curriculares, se entiende y se ha entendido 'afectación', como aquellos cambios en un plan de estudio que altera a otros. En este sentido, por parte del Centro de Evaluación Académica, lo que se hace en todos los estudios de propuestas curriculares, es identificar si cada cambio propuesto afecta a otros planes de estudio, ya sea de otras unidades académicas o de la propia unidad académica, para aquellas que administran varias carreras o planes de estudio.*
- *El cambio de nombre de una carrera, en principio, no afecta a ningún otro plan de estudio. Habría afectación solamente para el caso en el que el nombre fuera igual al de otra carrera, en cuyo caso implicaría que se trata de objetos de conocimiento o ámbitos profesionales idénticos. Si fuera está la situación, lo que correspondería sería aplicar el "Principio de Departamentalización", más que el artículo 200 del Estatuto Orgánico.*

****A las once horas y diez minutos, entra el M.Sc. Daniel Briceño. ****

- *La modificación parcial de la carrera de Tecnología de Alimentos, la cual incluye cambio en el nombre a Ingeniería de Alimentos, no afectó a ninguna otra carrera, pues, además del cambio de nombre solamente incluyó los siguientes:*

LA DRA. RITA MEOÑO detalla que estos son los cambios que se dieron en el plan de estudios.

Continúa con la exposición del dictamen.

- *Cambio en los requisitos a 6 cursos propios (solo están en el plan de Ingeniería de Alimentos)*
- *Eliminación de 3 cursos optativos (debido a que, por ser de servicio de otra unidad académica, sus requisitos no forman parte del plan de estudio de Ingeniería de Alimentos)*
- *Creación de 3 cursos optativos en temas especiales de la profesión (flexibilizando aún más la malla curricular con cursos optativos que pueden actualizar la temática de acuerdo con los emergentes y el desarrollo del campo disciplinar y profesional)*
- *Del análisis de la propuesta realizada por el CEA, quedó siempre claro que el cambio de nombre podría haberse realizado, aún y cuando la modificación en los cursos (indicados en el punto anterior) no se efectuaran, pues respondió más a la actualización del nombre de la titulación, de acuerdo con el enfoque de la formación y a los referentes internacionales (especialmente latinoamericanos), que a cambios en objetivos y perfil.*

¹⁶ Consulta mediante oficio CPA-CU-13-001 del 9 de enero de 2013, donde la Vicerrectoría de Docencia responde con oficio VD-663-2013 del 21 de marzo de 2013.

- *El concepto de ingeniería tiene diferentes enfoques y usos históricos a nivel profesional, como se ha evidenciado en los casos de: ingeniería agronómica, ingeniería forestal, ingeniería genética, ingeniería en sistemas, ingeniería electrónica.*
- *La resolución VD-R-8713-2012(sic) cambia el nombre de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos por Licenciatura en Ingeniería de Alimentos. La Escuela de Tecnología de Alimentos de conformidad con el artículo 80 del Estatuto Orgánico pertenece al área de Ciencias Agroalimentarias. Mediante oficio DCA-251-2011 de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias se brinda el aval para el cambio de nombre de la carrera y por oficio.VD-1067-2011 la Vicerrectoría de Docencia se remite a la Dirección del Centro de Evaluación Académica el oficio T.A. 188.11 de la Escuela de Tecnología de Alimentos que solicita la propuesta de modificación del plan de estudios. Igualmente, una carrera del área de Agroalimentarias como lo es Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia, es tradicional que tengan la denominación de Ingeniería, sin que sea necesaria su consulta a otra área de la Institución.*
- *Motivo por el cual, esta Vicerrectoría considera que con el aval brindado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias es suficiente y cumple con el requisito de consultar a las Unidades Académicas involucradas que pudieran resultar afectadas por el cambio de nombre de la carrera. Dado el específico ámbito de ejercicio profesional y curricular de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, no es menester considerar un perjuicio a otras carreras de otras Unidades Académicas de la Institución, ya que las demás carreras universitarias tienen ámbitos de estudio, ejercicio curricular, pedagógico y profesional muy diferentes y claramente delimitados. Lo cual no genera ningún tipo de duplicidad de carreras o recursos, o perjuicio alguno a ninguna otra Escuela o Facultad.*

Acerca de la segunda solicitud, sobre la condición jurídica de la población estudiantil que con un plan de estudios reestructurado recibió la titulación de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, en octubre del 2012, el vicerrector señala:

- *La carrera de Ingeniería de Alimentos (antes denominada Tecnología de Alimentos) ha evolucionado desde su creación en 1975 como carrera interdisciplinaria, encontrándose que desde su creación se ha ido modificando su malla curricular, como es normal en la dinámica curricular de los planes de estudio, sin que, para efectos técnicos, se hayan generado nuevos planes de estudio hasta el actual cambio en el nombre de la carrera, que generó cambio en el código y nombre de la carrera, para el mismo plan de estudio.*

LA DRA. RITA MEOÑO dice que esto se va a ver más adelante, aunque los cambios de los códigos es muy técnico, y por eso lo lee textualmente, pues explica también la dinámica ocurrida en esos casos.

Continúa con la exposición del dictamen.

- *El término carrera tiene muchas acepciones; a nivel universitario es utilizado para referirse a diferentes aspectos o componentes del proyecto educativo de una institución. En nuestro contexto se utiliza el término carrera para hacer referencia a las diferentes opciones de formación universitaria que una institución ofrece. Por ello encontramos que algunas carreras se ofrecen en varias universidades, aunque el proyecto formativo (plan de estudio) de cada una sea diferente.*
- *A nivel técnico, en la UCR, cada oferta académica (carrera) está registrada con un código de seis dígitos, que identifican el área a la que pertenece la carrera (primeros dos dígitos), la unidad académica que la imparte (dos dígitos intermedios), así como un número consecutivo de identificación (últimos dos dígitos).*

Cada código de carrera tiene asociado un determinado nombre, el cual es invariante en el tiempo.

Es por esta razón que cuando una unidad académica modifica el nombre de la carrera, ya sea para adecuarla a los usos en el campo profesional, para identificar más claramente el tipo de formación, especificar alguna característica que se desea enfatizar (especialización, orientación, generalización), se hace necesario modificar el código, de forma tal que en los archivos universitarios quede evidencia histórica de estos cambios.

En los sistemas de información universitaria se registra este cambio como 'nueva carrera', pero solamente para efectos técnicos, de registro e información (...).

- *En el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) a cada código de carrera se le asigna un número de plan de estudio (iniciando con el plan 1), entendiéndose éste como la malla curricular asociada a dicha carrera. Cuando el plan de estudio asociado a una carrera se reestructura, sin cambiar el nombre, se crea un plan 2; y así sucesivamente(...).*
- *Por tanto, técnicamente hablando, tenemos dos carreras, cuyo plan de estudio, desde el punto de vista curricular es el mismo.*
- *El cambio en el nombre no implicó modificación al plan de estudio, cambios en el perfil profesional, que se tradujeran en cambios significativos en la formación, este cambio en el nombre es aplicable también a la población estudiantil inscrita en de la carrera Licenciatura en Tecnología de Alimentos pues es el mismo plan de estudio, solo que con el código de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.*

LA DRA. RITA MEOÑO afirma que eso es para reforzar todo lo que viene señalando.

Continúa con la exposición del dictamen.

- *Normativamente, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil establece, en relación con el derecho que sobre el plan de estudios en el que está inscrito un o una estudiante, en su artículo 11, que la población estudiantil está obligada a acogerse a las modificaciones que sufra dicho plan, siempre y cuando no correspondan a cursos o bloques que ya aprobó. Por tanto, el cambio de nombre de la carrera, como no afectaba los cursos o bloques que ya había matriculado (y/o aprobado) la población estudiantil de los años anteriores, y como el cambio de código obedece a un asunto técnico de registro y no curricular, esta población podía trasladarse al nuevo código.*
- *En este sentido para el traslado de estudiantes al nuevo código de carrera Licenciatura en Ingeniería de Alimentos de la Escuela de Tecnología de Alimentos ha actuado en apego a la legalidad, para lo cual ha realizado diferentes consultas a los órganos legales universitarios, como es el caso de la Oficina Jurídica, que además de validarle el procedimiento, le señaló que incluso para aquellos/as estudiantes que ya habían presentado su tesis, podían aplicar el mismo procedimiento, por cuanto seguían siendo estudiantes y tenían los mismos derechos que los demás (OJ-393-2012).*

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta que los argumentos más importantes que estaban expresados en la carta hacia la Facultad de Ingeniería, y que sustentan el cambio del nombre de la carrera, están en este documento.

Continúa con la exposición del dictamen.

Por otra parte, es importante señalar los criterios que sustentan el cambio de nombre de la carrera de Tecnología de Alimentos a Ingeniería de Alimentos:

- *Las y los profesionales que se han graduado de la Escuela de Tecnología de Alimentos se han agremiado al Colegio de Ingenieros Químicos y Afines, ya que ésta es una carrera afín a la Ingeniería Química.*
- *Esta fue una recomendación de los pares académicos externos durante el proceso de evaluación para la acreditación, ya que en su contexto (Sudamérica) se utiliza el título de Ingeniería de Alimentos para esta formación. Sin embargo la inquietud y la investigación realizada por la unidad académica no se circunscribe únicamente a la recomendación de los pares externos.*
- *El cambio de nombre de la carrera fue sustentado ampliamente por la unidad académica con datos y argumentos que resultaron de una indagación internacional, así como de un proceso colegiado de reflexión.*
- *Seguidamente destacamos dentro de estos argumentos, tanto aquellos que hacen referencia al contenido de la malla curricular y los programas de curso, como aquellos referentes curriculares contextuales, tanto nacionales como internacionales:*
 - a. *El nombre original de la carrera correspondió a las características contextuales históricas del nacimiento y desarrollo del programa interdisciplinario en Tecnología de Alimentos.*

- b. *A lo largo de la historia de la carrera se han realizado cambios curriculares que fortalecen el componente ingenieril del plan de estudios.*
- c. *La inconveniencia de seguir llamando Tecnología de Alimentos a la carrera, por cuanto causa confusiones profesionales, tanto en el ámbito nacional como internacional.*
- d. *La observación que realizan los pares académicos en el proceso de evaluación para la acreditación apunta en el sentido de que el nombre de la carrera no da cuenta del nivel de la misma.*
- e. *La distinción de las carreras que forman en la Ingeniería de Alimentos y las que forman en la Ciencia de Alimentos, radica en el componente ingenieril que consta de incluir áreas en las que se desarrollan conceptos ingenieriles generales (fenómenos de transporte, transferencia de masa y calor, control de procesos, por ejemplo) y las operaciones unitarias asociadas con los procesos alimentarios.*
- f. *El análisis curricular que hacen de la carrera demuestra el porcentaje que tiene el plan en el área de ingeniería de alimentos y en el área de Física y Matemática.*
- g. *El análisis de los planes de estudio de las carreras relacionadas, a nivel nacional e internacional, identificó el componente Ingenieril y del área de Matemática y Física, evidenciándose que la carrera que ofrece la UCR cumple con los parámetros internacionales en la Ingeniería de Alimentos.*
- h. *El plan de estudio de la carrera evidencia que el campo de acción de la misma coincide con elementos fundamentales propios de la ingeniería de alimentos; así como la sólida formación en Química y Microbiología de Alimentos que reciben los estudiantes está orientada hacia los procesos alimentarios y al control de la calidad e inocuidad de materias primas y productos obtenidos.*
- i. *El contexto nacional está formando profesionales relacionados, lo que hace necesaria la identificación clara de la formación en la Universidad de Costa Rica, a saber:*
- *UNED: Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería agroindustrial*
 - *Universidad Técnica (Escuela Centroamericana de Ganadería): Bachillerato en Ingeniería en Tecnología de Alimentos*
 - *Universidad de San José: Bachillerato y Licenciatura en Tecnología de Alimentos.*
- j. *A nivel internacional el análisis de los nombres de las carreras evidenció el uso mayoritario de Ingeniería de Alimentos.*
- k. *La necesidad de contar con el nombre más reconocido internacionalmente, dados los procesos de globalización en que se inscribe la industria alimentaria.*
- *Por otra parte, la carrera de Ingeniería de Alimentos se ubica en el Área Académica Agroalimentaria, la cual ofrece también, para otras carreras, el título de ingeniería.*

LA DRA. RITA MEOÑO señala que estos fueron los elementos que planteó la Vicerrectoría de Docencia.

Continúa con la exposición del dictamen.

4.2. A la Oficina Jurídica

La Comisión de Política Académica, al considerar la importancia de contar con el criterio jurídico, le solicita a la Oficina Jurídica ¹⁷ que, con base en la respuesta recibida por parte de la Vicerrectoría de Docencia¹⁸, se refiera a dos aspectos:

¹⁷ OJ-823-2013 del 24 de julio de 2013, que da respuesta al oficio CPA-CU-13-007 del 11 de julio de 2013.
¹⁸ Oficio VD-663-2013 del 21 de marzo de 2013.

- La legalidad del acto administrativo emanado en la resolución VD-R-8713-2012, particularmente en cuanto a la consulta obligatoria a otras unidades académicas que podrían resultar afectadas (artículo 200, del *Estatuto Orgánico*).
- La situación jurídica de la población estudiantil que, habiendo cursado el plan de estudios que los acreditaría con el título de Licenciatura en Tecnología de Alimentos, han recibido el título de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos.

LA DRA. RITA MEOÑO apunta que en la respuesta la Oficina Jurídica señala aspectos muy importantes para las decisiones que tomó la Comisión de Política Académica.

Continúa con la exposición del dictamen.

En ese sentido, se indica para el primer aspecto, (...) *la aprobación y modificación de un plan de estudios es un acto administrativo complejo, que, a diferencia del acto administrativo simple, se perfecciona luego de un conjunto sucesivo y ordenado de etapas en las que intervienen diferentes órganos e instancias decisorias y consultivas, tanto universitarias como extra-universitarias.*

LA DRA. RITA MEOÑO menciona que en esa nota ellos detallan las etapas.

Continúa con la exposición del dictamen.

Este proceso se compone de las siguientes etapas:

- 1) *Propuesta de aprobación o modificación del plan de estudios, a cargo de la Asamblea de la unidad académica o de los organismos encargados de la planificación.*¹⁹
- 2) *Análisis del mérito académico y de la factibilidad de la propuesta, a cargo de la Comisión nombrada al efecto por la Vicerrectoría de Docencia.*
- 3) *Preparación del plan de estudios, a cargo de la Comisión nombrada por la Vicerrectoría de Docencia.*
- 4) *Consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, a cargo de la Vicerrectoría de Docencia.*
- 5) *Aprobación formal de la Vicerrectoría de Docencia, instancia que emite la resolución respectiva.*

LA DRA. RITA MEOÑO detalla que del análisis que hizo la Comisión de esas cinco etapas, la cuarta fue la que tuvo alguna dificultad.

Continúa con la exposición del dictamen.

*Como se indicó, estas etapas tienen un orden sucesivo normativamente establecido, y dicho orden no puede ser modificado, superpuesto ni omitido (el destacado es nuestro). Anteriormente esta Asesoría dictaminó, en relación con la aprobación y modificación de carreras y planes de estudio, que, como tesis de principio, la alteración u omisión de las fases de dicho proceso inevitablemente produce un vicio de nulidad, y que esa nulidad podrá ser relativa o absoluta, según se pueda o no retrotraer el procedimiento con el propósito de subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.*²⁰

En su nota indica que la promulgación de la resolución VD-R-8713-2011, mediante la cual la Vicerrectoría de Docencia ordenó el cambio del nombre de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos que imparte la Escuela de Tecnología de Alimentos, a Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, se dio sin que se consultara a todas las unidades académicas involucradas, pues si bien se requirió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, no se procedió a consultar a la Facultad de Ingeniería (el destacado es nuestro).

¹⁹ Corresponde a la Asamblea de Escuela y a la Asamblea de Sede Regional, proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del decano de Facultad y del director de Sede, respectivamente, los planes de estudio que impartirá (artículos 99 inciso c y 111 ter, inciso c, del *Estatuto Orgánico*).

²⁰ OJ-507-2012.

En su defensa, la Vicerrectoría de Docencia señala en oficio VD-663-2013, que “para efectos de modificaciones curriculares, se entiende y se ha entendido ‘afectación’, como aquellos cambios en un plan de estudios que altera a otros (...) planes de estudio, ya sea de otras unidades académicas o de la propia unidad académica, para aquellas que administran varias carreras o planes de estudio.”

*El artículo 200 del Estatuto Orgánico señala como paso previo a la aprobación formal, consultar la modificación propuesta “a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas”, por lo que, en criterio de esta Asesoría, **la interpretación de dicha norma por parte de la Vicerrectoría de Docencia se aparta de lo que expresamente ordena el texto estatutario** (el destacado no es del original).*

(...) la toma de decisiones, especialmente en materia académica, está inspirada en el modelo democrático que asume nuestra Institución, y que propugna la participación de la mayor cantidad de actores en el debate y la búsqueda de soluciones curriculares, académicas y, en general, universitarias. Precisamente en aras de consolidar este principio de participación democrática, el Estatuto prevé la existencia de una etapa de consulta a otras unidades en la promulgación o modificación de planes de estudio, y, como se indicó, dicha etapa no puede ser omitida sin que se incurra en un vicio causante de nulidad.

*No obstante lo anterior, es necesario hacer notar que la resolución VD-R-8713-2013 fue emitida el 16 de noviembre de 2011, por lo que sobradamente transcurrieron los plazos de impugnación respectivos. Dicha resolución adquirió firmeza y se encuentra produciendo efectos jurídicos, **por lo que no podría la Administración anular este acto, salvo que el mismo estuviera afectado por una nulidad absoluta, evidente y manifiesta,**²¹ **circunstancia que no se observa en este caso** (el destacado no es del original)*

Por tanto, la Oficina Jurídica concluye que, en este caso, no se podrá declarar la nulidad de un acto firme, pero, a partir de la revisión del procedimiento seguido por la Escuela de Tecnología de Alimentos y la Vicerrectoría de Docencia, el Consejo Universitario podría emitir recomendaciones en relación con el procedimiento para las modificaciones de los planes y cambio de nombre de carrera que se tramiten en el futuro.

Sobre el segundo aspecto, podemos resumir lo citado en el oficio de marras, en cuanto a que, al estar ante una modificación parcial al plan de estudios, debe seguirse lo previsto por el artículo 11 de *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*²², de manera que los estudiantes que ingresaron a la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos antes de 2012, y que aún no han obtenido su título en el momento de la entrada en vigencia de la resolución VD-R-8713-2011, podían acogerse a la modificación del plan de estudios dictada con esta resolución, incluidos el cambio en el nombre de la carrera y, por ende, su titulación, tal como fue dictaminado por la Oficina Jurídica²³.

LA DRA. RITA MEOÑO destaca que la Oficina Jurídica también se pronunció sobre ese aspecto.

Manifiesta que hubo bastante discusión en torno al dictamen que elaboró la Oficina Jurídica en la Comisión de Política Académica, sobre todo en el tema de la nulidad absoluta o relativa. Como hubo mucha discusión, se solicitó a la Oficina Jurídica una ampliación de criterio en esa materia.

A continuación se señalan algunos de los elementos que responden y ayudaron a tomar la decisión.

La Comisión, con el objeto de ahondar en la actuación administrativa del caso, solicita a la Oficina Jurídica la ampliación del criterio exteriorizado en oficio OJ-823-2013; esta da respuesta mediante oficio OJ-517-2017²⁴, en el cual señala:

²¹ *Ley General de la Administración Pública, artículo 173: “1) Cuando la nulidad absoluta sea un acto declarativo de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, (...) 5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199. (...)”.*

²² *Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula restringida.*

²³ Véase dictamen OJ-393-2012, del 10 de abril de 2012

²⁴ Con fecha del 20 de mayo de 2015

(...) cuando el acto administrativo presenta defectos en sus elementos constitutivos —motivo, contenido y fin— se está en presencia de un vicio causante de nulidad, la cual podrá ser absoluta o relativa, según se pueda o no retrotraer el procedimiento y subsanar el vicio detectado. Si el defecto en el acto es de tal gravedad que resulta imposible su saneamiento —como sería la ausencia total de uno de los elementos del acto— se considera que el acto es absolutamente nulo, y, como tal, no puede producir efectos jurídicos. Por su parte, si el acto presenta un vicio de menor gravedad —por ejemplo, que uno de los elementos constitutivos sea imperfecto— se estará ante una nulidad relativa, que puede ser convalidada o saneada, no requiere la anulación del acto, y usualmente no produce responsabilidad del funcionario que lo dictó, salvo si se comprueba la existencia de dolo o culpa grave en su adopción (el destacado es nuestro).

Volviendo al punto de su consulta, esta Asesoría considera que el proceso seguido para la promulgación de la resolución VD-R-8713-2011 se aparta de lo dictado por el Estatuto Orgánico, pero esta disconformidad es de una gravedad menor; pues no se prescindió del todo de una de las etapas del proceso —la consulta a otras unidades académicas— sino que, en razón de la interpretación que dio la Vicerrectoría de Docencia a las normas estatutarias, no se consultó a todas las unidades involucradas. La etapa de consulta fue llevada a cabo, entonces, de manera imperfecta, pero no se omitió del todo.

Es importante que la gestión de asuntos académicos sea conforme no solo con los valores, fines y principios de la Universidad, sino también con las competencias, las formalidades y los procedimientos establecidos por el ordenamiento. Por ello, resulta conveniente que a nivel institucional exista una efectiva coordinación de la acción universitaria, en particular de los procesos de formulación curricular e interpretación normativa, de manera que existan criterios generales para determinar situaciones de impacto o afectación en los planes de estudio, las carreras universitarias y las unidades académicas. El papel que ese Consejo Universitario pueda desempeñar en la consecución de este objetivo, en su condición de órgano de definición de políticas generales y fiscalización de la gestión universitaria, será fundamental.

LA DRA. RITA MEOÑO dice que desestimaron el tema de que pudiera responderse, porque el asunto entró por una inconformidad de la Facultad de Ingeniería, pero se determina que dicha Facultad presentó tardíamente su apelación, por lo que queda totalmente desestimada.

Continúa con la exposición del dictamen.

5. Conclusiones de la Comisión

La Comisión de Política Académica centra su análisis en la resolución del caso en dos elementos: por un lado, la parte procesal y procedimental; es decir, la legalidad del acto administrativo para la emisión de la resolución VD-R-8713-2011. Por otra parte, la emisión de los títulos con la denominación *Licenciatura en Ingeniería de Alimentos*, dado lo limitado del periodo entre la aprobación de la resolución con fecha del 16 de noviembre de 2011, el cual rige a partir del I ciclo 2012 y la emisión del título en la graduación de octubre 2012.

****A las once horas y treinta minutos, sale la Srta. Madeline Soto.****

Una vez revisada la documentación y realizadas las consultas, al analizar aspectos procedimentales señalados en los apartados anteriores, se logró evidenciar que en la etapa anterior a la aprobación formal de la Vicerrectoría de Docencia, en lo relacionado con la consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, a cargo de la Vicerrectoría de Docencia, no se cumplió de conformidad con el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, al no procederse con la consulta a la Facultad de Ingeniería, **lo que lleva a concluir que se ha violentado lo establecido en el artículo de marras, en cuanto al debido proceso.**

No obstante, al analizar la legalidad del acto, se encuentra que la resolución adquirió firmeza y no se impugnó en los plazos correspondientes por parte de la Facultad de Ingeniería, razón por la cual la Administración no puede declarar la nulidad de un acto firme y eficaz que se encuentra produciendo efectos jurídicos, toda vez que al anular el acto se producirán perjuicios a los estudiantes que actualmente cursan el plan de estudios manifiesto en la resolución. Además de que, en esta circunstancia como lo expresa el criterio de la Oficina Jurídica, no se observa una afectación por nulidad absoluta evidente y manifiesta, como lo dispone el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Es necesario hacer notar que la preocupación planteada a este Órgano Colegiado por el decano de la Facultad de Ingeniería, donde se manifiestan aspectos considerados como situaciones que lesionan el quehacer de la Facultad de Ingeniería, adquiere relevancia institucional por las implicaciones negativas que este tipo de prácticas pueden tener en la discusión y toma de decisiones de carácter académico, dado que no se llevó a cabo la fase consultiva a las unidades académicas.

También debe señalarse que la Facultad de Ingeniería, por su parte, no interpuso, en tiempo y forma, el recurso de revocatoria correspondiente.

La Comisión de Política Académica considera de gran importancia académica y de relevancia institucional contar con la participación de la mayor cantidad de actores e instancias involucradas cuando se trate de tomar decisiones acerca de modificaciones en mallas curriculares, de cambio en nombre de carreras, de escuelas, y de otras situaciones curriculares y académicas en general, en aras de que se consolide el principio de participación democrática que prevé el *Estatuto Orgánico*, cuando dispone de la necesaria consulta a otras unidades académicas en este tipo de debates.

LA DRA. RITA MEOÑO agrega que esto lo discutieron mucho, y el Dr. Bernal Herrera señaló que el nombre de Ingeniería no tenía que consultarse a la Facultad de Ingeniería, porque era la palabra ingeniería la que se estaba cambiando.

Continúa con la exposición del dictamen.

En lo concerniente al análisis de la emisión de títulos de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos con base en el oficio OJ-393-2012, se encuentra que la Escuela de Tecnología de Alimentos cuenta con un documento titulado: *Disposiciones para el traslado de estudiantes a la Licenciatura en Tecnología de Alimentos a la Licenciatura en Ingeniería de Alimentos*, donde se establecen las condiciones para el traslado de estudiantes a la nueva titulación.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que pudieron ver que la Escuela actuó a derecho, en el sentido de que esa titulación estaba respaldada.

Continúa con la exposición del dictamen.

De tal forma que es la Dirección de la Escuela la instancia que debe evaluar el cumplimiento en cada una de las solicitudes estudiantiles, en atención a los requerimientos expuestos en el documento citado.

Finalmente, la Comisión de Política Académica considera que, en virtud de la potestad de fiscalización de la gestión universitaria que le otorga el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 30, inciso a)²⁵ al Consejo Universitario, en lo sucesivo la Vicerrectoría de Docencia debe prestar especial atención a los procedimientos y las fases que deben respetarse para el trámite de aprobaciones formales de planes de estudios. Resulta imperioso que estos procedimientos institucionales estén acordes con los principios democráticos de participación y cumplan con las regulaciones manifiestas en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en términos de que se realicen y documenten, oficialmente, las consultas necesarias a la comunidad universitaria antes de tomar y comunicar decisiones académicas tan importantes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico* señala en el artículo 30 inciso a) que es competencia del Consejo Universitario :
(...) fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
2. El *Estatuto Orgánico* establece que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia, la aprobación y modificación de carreras y planes de estudios, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:*

a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

(...)

ARTÍCULO 197.- *La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.*

²⁵ Artículo 30, inciso a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 200.- *La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario (el destacado y subrayado no es del original).*

3. Según la Oficina Jurídica, para la aprobación y modificación de carreras y planes de estudios, el proceso por seguir según la normativa institucional se compone de las siguientes etapas:
 - a. *Propuesta de aprobación o modificación del plan de estudios, a cargo de la Asamblea de la unidad académica o de los organismos encargados de la planificación.*
 - b. *Análisis del mérito académico y de la factibilidad de la propuesta, a cargo de la Comisión nombrada al efecto por la Vicerrectoría de Docencia.*
 - c. *Preparación del plan de estudios, a cargo de la Comisión nombrada por la Vicerrectoría de Docencia.*
 - d. *Consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, a cargo de la Vicerrectoría de Docencia.*
 - e. *Aprobación formal de la Vicerrectoría de Docencia, instancia que emite la resolución respectiva.*
4. Para la aprobación de carreras y planes de estudio, es fundamental respetar el debido proceso, cumpliendo con el orden sucesivo de las etapas que este acto complejo supone, dado que la alteración u omisión de una de ellas produce un vicio de nulidad, que podría ser relativa o absoluta, según se pueda o no retrotraer el procedimiento con el propósito de subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen el acto.
5. La Vicerrectoría de Docencia, al emitir la resolución VD-R-8713-2011 del 16 de noviembre de 2011, no realizó ninguna consulta como lo estipula el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*. En ese sentido, no contempló la Facultad de Ingeniería como unidad académica que pudiese resultar afectada, situación que privó a esta Facultad de emitir su criterio.
6. La Vicerrectoría de Docencia, en oficio VD-663-2013, señala que, *para efectos de modificaciones curriculares, se entiende y se ha entendido 'afectación', como aquellos cambios en un plan de estudios que altera a otros (...) planes de estudio, ya sea de otras unidades académicas o de la propia unidad académica, para aquellas que administran varias carreras o planes de estudio*. En lo relativo a la consulta a las unidades académicas afectadas, la Vicerrectoría de Docencia, en oficio VD-663-2013, expuso:

(...) esta Vicerrectoría considera que con el aval brindado por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias es suficiente y cumple con el requisito de consultar a las Unidades Académicas involucradas que pudieran resultar afectadas por el cambio de nombre de la carrera. Dado el específico ámbito de ejercicio profesional y curricular de la carrera de Licenciatura en Ingeniería de Alimentos, no es menester considerar un perjuicio a otras carreras de otras Unidades Académicas de la Institución, ya que las demás carreras universitarias tienen ámbitos de estudio, ejercicio curricular, pedagógico y profesional muy diferentes y claramente delimitados. Lo cual no genera ningún tipo de duplicidad de carreras o recursos, o perjuicio alguno a ninguna otra Escuela o Facultad (el destacado no es del original).
7. Por su parte, el artículo 200 del *Estatuto Orgánico* señala como paso previo a *la aprobación formal de cada plan de estudios, consultar la modificación propuesta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas (...)*, por lo que la actuación de la Vicerrectoría de Docencia se aparta de lo que expresamente ordena el texto estatutario.

******A las once horas y treinta y seis minutos, entra la Srta. Madeline Soto. ******
8. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-823-2013, en relación con el cumplimiento de consultar la modificación propuesta a *las unidades académicas que pudieran resultar afectadas* como dicta el artículo 200, del *Estatuto Orgánico*, señala que *la interpretación de dicha norma por parte de la Vicerrectoría de Docencia se aparta de lo que expresamente ordena el texto estatutario* (el destacado no es del original).
9. La Facultad de Ingeniería solicitó información a la Vicerrectoría de Docencia, en enero y marzo del 2012 (según oficios I-005-01-2012 y I-086-03-2012), fechas extemporáneas a los plazos establecidos para presentar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en tiempo y forma. Por su parte, la Vicerrectoría de Docencia dio respuesta a las misivas de la Facultad de Ingeniería relacionadas con la resolución VD-R-8713-2011, en fecha 12 de setiembre del 2012 (VD-2501-2012).

10. En función de la competencia de fiscalización del Consejo Universitario, es de relevancia institucional vigilar, permanentemente, los procedimientos y las fases que deben respetarse para el trámite de aprobaciones formales de planes de estudios por parte de la Vicerrectoría de Docencia. Resulta imperioso que estos procedimientos institucionales estén acordes con los principios democráticos de participación y cumplan con las regulaciones manifiestas en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*.
11. Al revisar la documentación del expediente, con el objetivo de aclarar el proceso que lleva a la modificación del nombre de la carrera de Tecnología de Alimentos, se constata que no hay prueba documental o evidencia de que la Vicerrectoría de Docencia haya realizado *consulta previa a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas*, en tanto se tomó como tal únicamente el aval de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Desde ese argumento no se procedió a consultar a la Facultad de Ingeniería ni a ninguna otra instancia universitaria, de manera que la consulta no se apegó al procedimiento que prevé el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*. Dicha omisión en la etapa consultiva produjo un vicio de nulidad relativa del acto, el cual es de suma relevancia explicitar por la importancia institucional que reviste el sentar un precedente de un acto antiestatutario como este.
12. Las decisiones institucionales que involucren modificaciones en mallas curriculares, cambio en nombre de carreras o escuelas, y otras situaciones curriculares y académicas de esta envergadura, requieren la participación y consulta de la mayor cantidad de actores e instancias involucradas, en aras de cumplir la literalidad de lo normado en el *Estatuto Orgánico* y que se garantice que la totalidad de las instancias universitarias tengan la posibilidad de manifestar afectación en los casos que corresponda.
13. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 233, establece lo siguiente:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.
14. Se efectuó un análisis jurídico de las implicaciones del presente caso, con el afán de determinar la procedencia de una declaratoria de nulidad de lo actuado, dado que se constató un vicio en el proceder de la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, por tratarse de un vicio cuyo saneamiento no es conveniente por la posible afectación de derechos subjetivos de las y los estudiantes, se desestimó esa posibilidad.

ACUERDA:

1. Censurar la actuación de la Vicerrectoría de Docencia en el proceso seguido para el cambio de nombre de la carrera Licenciatura en Tecnología de Alimentos por Licenciatura en Ingeniería de Alimentos mediante resolución VD-R-8713-2011, del 16 de noviembre de 2011, por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, al irrespetar la consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, consulta que debió haber realizado previo a emitir dicha resolución, omisión que inhabilitó a la Facultad de Ingeniería para pronunciarse.
2. Recordar a la Vicerrectoría de Docencia la responsabilidad legal que le asiste al funcionario universitario que adopte actos contrarios o que violenten lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
3. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en el sentido de que garantice que cualquier unidad académica tenga posibilidad de manifestar su afectación debido a la aprobación de un plan de estudios, en virtud de los principios democráticos de participación y de reflexión del quehacer universitario previstos en el *Estatuto Orgánico*.”

LA DRA. RITA MEOÑO agradece a la señora Rose Mary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a la Dra. Rita Meoño la exposición del dictamen. Cree está muy bien elaborado y estructurado; sin embargo le surge una duda. Si están asumiendo que el cambio del nombre y de planes son sinónimos; de no ser así, le parece que el Estatuto Orgánico

claramente norma, en el artículo 200 lo referente al cambio de planes, pero no hace ninguna referencia al cambio de nombre de carrera.

Dice esto, porque cuando él fue director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, hicieron el cambio contrario; es decir, los estudiantes se graduaban con el título de bachiller o licenciado en Ingeniería Agronómica, con énfasis en Economía Agrícola, pues tenían el componente ingenieril en el título del nombre, pero, por un asunto de conveniencia, de mercado y de todo un análisis que hicieron en ese momento, la parte fuerte de la malla curricular no era un énfasis, y el título principal era, la parte donde eran débiles, entonces optaron por el cambio de nombre del título por la conveniencia y, también, por la consulta que hicieron a diferentes actores de la sociedad, no solamente a la comunidad universitaria. En ese momento les dijeron que, por ser un cambio de nombre que no conllevaba un cambio en el plan de estudios, no debían regirse por el artículo 200. Reitera que, en este caso, le surge la duda, porque le parece que si se compara con el caso que vivieron, lo que se está dando es un cambio de nombre de la carrera y no en su plan.

Estima, para este caso, que el artículo 200 no era pertinente; sin embargo, está totalmente de acuerdo con las recomendaciones que arroja el dictamen en el sentido de que, más bien, lo que está observando es un vacío en la normativa, en relación con los cambios de nombre y, precisamente, algo más serio, es cuando las carreras empiezan a crear cursos, que no son un cambio de nombre ni de plan, sino que nada más agregan un curso y, de pronto, se dan cuenta de que se están creando carreras paralelas, que se han ido conformando, poco a poco, en el tiempo, con numerosos cursos.

Comparte que en el pasado en Agronomía se dio una situación parecida, porque cuando se dieron cuenta, esta carrera de agronomía ya tenía ocho cursos iguales a la malla curricular de Economía Agrícola, pero como eran cambios de contenidos se fueron haciendo paulatinamente. Le parece que se debe poner mucha atención a ese vacío en la normativa, para regular muy bien cómo proceder en un cambio de nombre y en los cambios que se están dando, pausadamente en las mallas curriculares, que no son ni un cambio de nombre ni cambio en un plan de estudios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que es muy importante lo que el M.Sc. Eliécer Ureña señaló, pues se genera una gran preocupación a la hora de efectuar los cambios en los planes de estudio, a pedacitos, en el nombre de la carrera, en los títulos etc., que se llevaban a cabo. Un ejemplo es lo que le comentó a la M.Sc. Marlen Vargas, sobre su preocupación en la carrera en Laboratorista Químico, con licenciatura, porque en la jerga de su área un laboratorista es como un técnico o un asistente, y el licenciado en Química es el profesional que tiene a cargo un laboratorio químico; por eso, todas esas situaciones generan inquietud no solo por el campo laboral, sino por el ámbito académico.

Informa que conversó con la M.Sc. Marta Bustamante, directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, quien le señaló la gran preocupación que tenían con el uso del nombre de tecnología de alimentos, y mucho por el parecido con técnicos y tecnólogos, pues en otros países el término de tecnólogo es utilizado como técnico y a la hora de que los profesionales graduados de la Universidad de Costa Rica presentan sus atestados, los empleadores los consideran técnicos, pero los estudiantes se refieren a un puesto profesional. Reitera que los tecnólogos son considerados técnicos en otros países.

Exterioriza que es una gran preocupación en el sector profesional en el que se van a desarrollar los estudiantes graduados de la Universidad de Costa Rica. Lo cuenta, porque obedece a un cambio de nombre, y, en realidad, los cambios de planes de estudio, es otro asunto; sin embargo, quería comentar esa experiencia en la comisión, porque ella fue una de las que más insistió en la modificación, también, del artículo 22, del acuerdo 3, porque el Dr. Bernal Herrera aclaró en la Comisión que cuando lee el artículo 200, tiene una gran inquietud por vacío de la redacción de ese artículo, donde dice

que es potestad de la Vicerrectoría de Docencia consultar a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas.

Destaca que él señalaba que si la consulta es potestad de la Vicerrectoría de Docencia, esta debe indicar cuáles de las unidades académicas se verían afectadas. Aunque este caso no fue dado por él, como lo mencionó la Dra. Rita Meoño, pues fue de la vicerrectora anterior, también comentó esa inquietud. Por eso, ella insistió en que se agregara el acuerdo tres, para que se analizara en la Comisión de Estatuto la redacción de ese artículo, pues, si la normativa queda clara, ya no habría inquietudes al respecto. Esto quería señalarlo porque fue de los puntos que comentaron.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona otra preocupación que está en el dictamen, es el tema de la nulidad relativa, porque en ningún momento se puede afectar al grupo estudiantil de la Escuela, por eso desestimaron esa posibilidad en la Comisión.

Destaca que los cambios de nombre de la carrera en planes de estudio y en nombres de las escuelas se deben hacer en consenso; sin embargo, dice que el Dr. Bernal Herrera comentaba que si se aplica que todas las unidades académicas deben ser consultadas, si es que la Vicerrectoría de Docencia no tiene esa potestad de decidir cuáles son y fueran consultadas todas, su preocupación es que en la Universidad eso es difícil, porque algunas unidades académicas comentan de otras modificaciones que no tienen nada que ver con el plan de estudios de la carrera.

Señala que en la Comisión discutieron sobre el primer acuerdo, de censurar, y dos miembros de la Comisión, la Dra. Rita Meoño y Federico Blanco, se reunieron con el asesor legal del Consejo Universitario, con el fin de determinar si esa palabra era adecuada, para tomarla en cuenta. Todavía tiene una duda, si el Consejo Universitario tiene la posibilidad de censurar, desde el punto de vista legal a alguien o a alguna instancia que no sean los jerárquicos inmediatos. No obstante, después de mucha conversación en la Comisión y de evaluar otras posibilidades, llegaron al consenso de la utilización de esa palabra.

Indica que otra inquietud que tuvieron en la Comisión fue con el segundo acuerdo, ya que es importante que la responsabilidad le asista a un funcionario universitario, pero están hablando de dos funcionarios distintos, y a quien están censurando en el primer acuerdo es a una instancia, que es la Vicerrectoría de Docencia, y le están recordando a un funcionario en particular, que no tuvo nada que ver con la decisión tomada anteriormente. Dice que tendrían que evaluarlo, por si necesitan hacerle un cambio a la redacción.

Afirma que sí es importante que la Vicerrectoría de Docencia se preocupe con respecto a los cambios de carrera y planes de estudio, y que el Consejo Universitario se ocupe en el caso de nombre de carreras, porque le corresponde al Consejo.

Señala que esos puntos son muy sensibles, pero sí es importante que los tengan claros.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que algunas de sus observaciones reiteran lo ya dicho, sin embargo, lo desea hacer porque hay diferencias de matices que desea introducir. Menciona que, ciertamente, el artículo 200 dice que la aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al vicerrector de Docencia (y no está hablando de cambio de nombre, sino de plan de estudio), previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas.

Considera que, en ese caso, el Consejo Universitario tiene que proceder con rigurosidad y tratar de vislumbrar qué quiere decir la conjugación “pudieran”; está en modo subjuntivo, que expresa una probabilidad, no una obligatoriedad; de lo contrario, se hubiera expresado de otra manera; por ejemplo: “previa consulta a las unidades académicas que resultarán afectadas o que serán afectadas”,

se les otorga un margen de discreción que se le otorga al vicerrector de Docencia. Reitera que no hay un señalamiento taxativo sobre las que serán afectadas.

Por otro lado, dice que en el texto del dictamen se hace referencia a que dada la situación jurídica, el Consejo Universitario debe hacer recomendaciones; sin embargo, en los acuerdos, en el primero no hay una recomendación, sino explícitamente una sanción que es censurar. En ese caso, cree que convendría para no sobrepasar las competencias del Consejo Universitario y profundizar, como ya se realizó una consulta preliminar, evaluar si la censura, al ser una sanción, va más allá de la función fiscalizadora, porque una cosa es fiscalizar y otra es establecer un juicio o una sanción.

Explica que la sanción es ejercida, según la normativa por las instancias correspondientes. Le queda duda sobre el motivo del dictamen; es decir, lo que pretende es censurar, pero no hay recomendaciones, ni tampoco una rectificación del procedimiento. Cree que sería más provechoso para la Institución que se establezca un procedimiento y se recomiende cuál es, porque, de todas maneras, hay hechos que van a ser rectificadas; es decir, el nombre va a continuar igual. Opina que no hay motivo en que una unidad académica haya solicitado que esto se realice, no ve, por lo menos de parte de la Facultad de Ingeniería, una manifestación actual; además, su tiempo de validez ha transcurrido.

Reitera que no ve una solicitud de corrección de parte de la Facultad de Ingeniería. Recomienda que se consulte si el Consejo Universitario puede establecer una sanción, censurar, o cambiar el verbo y avanzar hacia la formulación de recomendaciones.

EL DR. JORGE MURILLO refiere, con respecto al artículo 197, del *Estatuto Orgánico*, es claro cuando señala: “la iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la unidad” y el artículo 200 dice: “La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al vicerrector”. Explica que, en ese caso, el dictamen tiene una sinonimia establecida de base, que es el plan de estudios igual al nombre de carrera, aunque conoce que la Escuela de Tecnología de Alimentos también solicita una modificación del plan de estudios y del cambio de la carrera.

Hace notar, sobre todo a la Facultad de Ingeniería, con el cambio del nombre de la carrera, pero no hacen referencia al cambio del plan de estudios. Pregunta si ese cambio afecta la Facultad de Ingeniería o no la afectó. Ellos no plantean ninguna afectación del cambio del plan de estudios (no del cambio del nombre de la carrera, porque ya viene implícito). Pregunta si ese cambio afectó la Facultad de Ingeniería, porque no le queda claro. Se dice en la exposición del procedimiento, seguido a la aprobación de la resolución, en el punto 1, que la dirección de la Escuela de Alimentos eleva a consideración de la Vicerrectoría de Docencia la propuesta y modificación parcial al plan de estudios y la modificación del nombre de la carrera, pero en algún momento se deja el plan de estudios, para concentrarse en el cambio del nombre de la carrera.

Consulta, en cuanto a la modificación del plan de estudios, si la Facultad de Ingeniería nunca señaló que afectaba. Ese es un problema que tiene que ver con un vacío que puede tener el Estatuto Orgánico con esa propuesta, porque, en efecto, se pregunta cómo hay carreras que tienen nombres de otras unidades y no sabe, como planteaba el M.Sc. Eliécer Ureña, si han sido consultadas; por ejemplo, Economía Agrícola, no sabe si Economía consultó a la Facultad de Economía para cambiarle el nombre a la carrera. Considera que deben tener esos datos; es decir, si en el proceso de cambio del nombre de la Escuela de Economía Agrícola, hubo una consulta a la Facultad, porque, si no, estarían actuando discriminatoriamente y diciendo que en ese caso hay que censurar o llamar la atención, pero en otros casos en la historia de la Universidad eso no se ha hecho. Si en todos los casos de nombres de carrera, eso se consultó, eso le parece importante, porque ha habido una costumbre de interpretación del artículo.

Indica que siempre que las escuelas han hecho el cambio del nombre, no del plan de estudios, se ha procedido con la consulta, y una costumbre. Si la Vicerrectoría ha actuado de esa forma porque desconoció procedimientos anteriores, homólogos de otras unidades académicas. En ese caso no tiene ese referente, si en otros casos hizo esa consulta del cambio de nombre de carrera, no del plan de estudios, porque está claro, que si hay plan de estudios se consultan a las unidades que pudieran resultar afectadas y es la Vicerrectoría la que debería de tener el tino para decir: “bueno, estas facultades podrían resultar afectadas o estas no”.

Explica que los estudiantes de la carrera prefieren el título de ingenieros de alimentos o ingenieras de alimentos, pero desconoce si se le consultó a la Asociación de Estudiantes de Tecnología de Alimentos sobre el cambio, pero los estudiantes están felices. Todos los que llevaron el plan de estudios de Tecnologías de Alimentos cuando les hicieron el cambio y les propusieron cambiarse, todos lo hicieron, porque en el ámbito internacional, el título de tecnólogo se percibe con mucho menos categoría que el título de ingeniero de alimentos. Lo conoce por un asunto personal, ya que su hija estaba en el plan de Tecnología de Alimentos y se graduó de ingeniera de alimentos, ella retrasó la solicitud de graduación, estaba en el límite, para que le dieran el título de ingeniera y no de tecnóloga.

Añade que el estudiante trata de buscar el título que mejor le va a servir para su desempeño en el mercado laboral y profesional. Consulta por qué la Comisión lo consideró como un incumplimiento del *Estatuto Orgánico*, por qué no lo trasladó a esa comisión; es decir, si existe esa comisión, y al determinar que era por un incumplimiento del *Estatuto Orgánico*, no lo traslado y dijo: “bueno, este es un asunto que le compete evaluar a la Comisión de Estatuto Orgánico, no a la Comisión de Política Académica o nos compete valorarlo a las dos comisiones”.

Por otra parte, dice que en el punto dos del acuerdo se indica: “recordar a la Vicerrectoría de Docencia la responsabilidad legal (...)”, desea saber a qué responsabilidad legal se refiere, Continúa con la lectura: “(...) que le asiste al funcionario universitario que adopte actos contrarios”. Menciona que ese acto fue llevado a cabo por la anterior vicerrectora de Docencia y en ese caso la vicerrectora está pensionada. Pregunta qué podrían hacer con el caso.

Comenta que si se adoptó un acto contrario o se violentó lo establecido en el *Estatuto*, habría una responsabilidad legal para la anterior vicerrectora. Considere conveniente recordar a la Vicerrectoría de Docencia, que, aun cuando en el Estatuto Orgánico no lo indique, que el cambio de nombre de carrera debe ser consultado a las unidades que se puedan sentir afectadas, que es lo más adecuado, para que en procesos futuros se puedan seguir ese procedimiento, porque al final el acuerdo tres establece: “trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200, en el sentido de que se garantice que cualquier unidad académica tenga posibilidad de manifestar su afectación debido a la aprobación de un plan de estudios”.

****A las doce horas y tres minutos, entra el Ing. José Francisco Aguilar . ****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA refiere que el Dr. Jorge Murillo consultó, si en el caso de la Escuela de Economía Agrícola, cambió de bachiller o licenciatura a Ingeniería Agronómica, con énfasis en Economía Agrícola, si se había hecho la consulta responde que se le hubiera hecho a la Facultad de Economía y a la Escuela de Negocios, ya que el nombre de la carrera tiene los dos componentes. La respuesta que obtuvo es que como era un cambio de nombre, no se regía por el artículo de la Vicerrectoría.

Por otro lado, no le queda claro el acuerdo 3. Entiende la intención, pero dice: “trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200”; lo lee, pero no entiende qué es lo que se le está solicitando a la Comisión de Estatuto Orgánico en relación con el artículo 200, porque señala: “en el sentido de que garantice que cualquier unidad académica pueda

tener posibilidad de manifestarlo, debido a la aprobación de un plan de estudios”. Consulta si lo hace la Vicerrectoría, el Consejo Asesor de Escuela o la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL SR. FEDERICO BLANCO aclara que no está en discusión el fondo del cambio de nombre, ya que la Comisión no está cuestionando el nuevo nombre de Ingeniería de Alimentos por el fondo, simplemente están evaluando los procedimientos seguidos, para determinar si está acorde con la normativa universitaria. En ese entendido tiene que quedar claro que no es un cuestionamiento al nuevo nombre ni a los beneficios que este tenga ni a la aprobación que tenga por parte del sector estudiantil, como se ha manifestado.

Aclara que los votos de censura no son una sanción, es un mecanismo de los poderes legislativos para exigir responsabilidad política a los poderes ejecutivos, tal como se está formulando en la presentación del dictamen, desde el Consejo Universitario hacia a la Administración de la Universidad, por un acto que se considera contrario a la normativa institucional.

Afirma que el cambio de plan de estudios y el de nombre, son un único acto, aunque lo puedan ver, en términos de aplicabilidad, como cosas distintas, provienen de una misma solicitud, siguen un mismo procedimiento y fueron aprobados en conjunto. Si desean analizarlo por separado, como plantean algunos miembros, lo que estarían diciendo de fondo es que el artículo 200 no regula la modificación de nombres, sino únicamente al plan de estudios, lo cual implicaría, por principio de legalidad, que los cambios de nombre de los planes de estudios no están regulados, de ninguna manera, en la normativa institucional; por lo tanto, no podrían darse. Esa sería la consecuencia de interpretar que el artículo 200 no regula el cambio de nombres del plan de estudios.

Indica que la Facultad de Ingeniería no hace referencia a la modificación del plan de estudios como tal, sino únicamente del nombre. Su queja se da en el marco del proceso de aprobación del plan de estudios, que lleva el cambio del nombre; es el mismo proceso y, por lo tanto, no puede verse por separado.

Recuerda que la costumbre se hace ley, y el que no haya habido consultas anteriormente por parte de la Vicerrectoría de Docencia en otros casos, no la faculta para saltarse etapas del procedimiento, necesarias en la normativa y según la interpretación que han dado instancias como la Oficina Jurídica.

Explica que se dio un cambio en el plan de estudios y no se hizo una consulta. La Vicerrectoría está atribuyéndose la facultad de indicar que ninguna unidad académica podría verse afectada. Si el artículo permite un grado de discrecionalidad a la Vicerrectoría de Docencia, como lo indicaba el Dr. Jensen, el asunto es que no hubo ni siquiera una aplicación discrecional del artículo 200, sino que este no se aplicó del todo en el procedimiento.

Menciona que la Oficina Jurídica señala que en el marco del principio democrático que debe regir la Universidad, la toma de decisiones, especialmente en materia académica, está inspirada en el modelo democrático, que asume la Institución, y que proponga la participación de la mayor cantidad de actores en el debate, la búsqueda de soluciones curriculares académicas y en general universitarias. En aras de consolidar el principio de participación democrática el Estatuto prevé la existencia de una etapa de consulta a otras unidades, en la promulgación o modificación de planes de estudio. Como se indicó, dicha etapa no puede ser omitida sin que incurra en un vicio causante de nulidad.

Puntualiza que, precisamente, esa etapa que fue saltada en el procedimiento que han analizado en la Comisión de Política Académica, provoca la emisión de esos acuerdos. No entiende hacia a dónde va la argumentación de algunos miembros, que le parece están en contra de lo planteado por la Comisión de Política Académica, si es que la Vicerrectoría de Docencia no se salta el procedimiento, tal y como lo ha demostrado claramente la Comisión de Política Académica en el dictamen, o si es que

no tenía que seguir el procedimiento bajo la argumentación de que el cambio del nombre del plan de estudios no forma parte de la modificación de este.

Reitera su preocupación por la interpretación del Consejo, que implicaría que la modificación del nombre al plan de estudios no está regulada por el artículo 200 del Estatuto Orgánico. Podrían discutir si es necesaria la aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, o si cada unidad académica puede, libremente, decidir cuál es el nombre de su plan de estudios, sin que exista intermediación de otras instancias en la Universidad.

Llama la atención sobre la importancia que tienen esos procesos, porque no están hablando de un cambio meramente estético, sino en la titulación que están otorgando a las y los profesionales que se gradúan de la Universidad. En la discusión de la Comisión de Política Académica mencionaron, en algún momento, la modificación de los nombres de las unidades académicas, las cuales, a pesar de que tienen un proceso complicado podrían tener cambios de nombres más laxos, porque el nombre de una unidad académica tiene menos implicaciones, a su criterio, que el nombre de un plan de estudios.

Señala que es estudiante Ciencias de la Comunicación Colectiva, y aunque estudie en la “escuela de los pitufos”, si su título dice que es bachiller y licenciado en Ciencias de la Comunicación Colectiva, a su persona no le resulta preocupante el tema de cuál es el nombre de su unidad académica; sin embargo, requiere un proceso más extenso que, incluso, necesita modificar el Estatuto Orgánico. Por los criterios que se han ventilado en el plenario, parece que hay miembros que no les preocupa que la modificación del nombre de un plan de estudios, que implica la modificación de todos los títulos que se emitan bajo ese plan de estudios, y no se tenga ese control institucional, sino simplemente obedezca a un visto bueno o en algunos casos, si van a interpretar que el nombre no es parte del plan de estudios, entonces, ni siquiera ese visto bueno.

Considera que deben tener ese dato no solo en términos de este procedimiento específico, sino cómo quieren que sea el modelo de creación académica universitaria y cómo quieren que se discutan esos cambios, que no son cambios estéticos, sino cambios que tienen un efecto directo en las y los profesionales que se gradúan de la Universidad.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que, desde su punto de vista, no se trata de banalizar las argumentaciones de los miembros, ya que en su caso ha sido claro en decir que le interesaría conocer si ha habido otros casos en los que el cambio de nombre ha sido consultado, para tener un marco de referencia; si no estarían aplicando en ese momento, y por un asunto específico, un acuerdo a la Vicerrectoría, simplemente obviando todo lo que se ha hecho en la Institución.

Afirma que sí cree que el nombre de una carrera y su plan de estudios son dos cosas que no necesariamente deben estar ligadas en términos de procedimientos. Considera que la Vicerrectoría tiene que aprobar el cambio de nombres de las carreras y no puede ser que las unidades académicas cambien el nombre de las carreras a su antojo y sin comunicarle a nadie. El asunto es que si el artículo del Estatuto Orgánico incluye el cambio de nombre como un aspecto que debe ser consultado a otras unidades que se podrían ver afectadas, lo cual es diferente, y la Vicerrectoría debe aprobar no solo las modificaciones, sino los cambios de nombres de las carreras, el asunto es si debe consultarlo.

Le parece que en el artículo del Estatuto Orgánico lo que se establece, por una deficiencia, es que se consulten los cambios o modificaciones en las carreras; por ese motivo, le consultaba a la Dra. Rita Meoño que si la Facultad de Ingeniería había hecho algún señalamiento, si la modificación parcial que estaba realizando la Escuela de Tecnología de Alimentos, que se sigue llamando de esa forma, los había afectado en el plan de estudios, porque se retoma en el dictamen pero después no se dice nada más y parece que el dictamen se centra en un asunto procedimental de que si se cumplió o no con el *Estatuto Orgánico*, en el sentido de consultarle a la Facultad de Ingeniería.

Expresa que desea tener ese marco, si se había investigado, cuando se ha cambiado el nombre de otras carreras en la Universidad, cuál es el procedimiento que se ha seguido y si se consultó, en el caso del cambio de nombre, que incluyera nombres de otras unidades académicas. Le gustaría conocer cuál ha sido el historial de procedimientos en la Universidad.

Indica que no vale la pena ponerse a discutir si el nombre de la carrera o el de la Escuela es importante o no. Para su persona sí es importante, porque no le da lo mismo estudiar en la “escuela de”; la Escuela se tiene que llamar y es un asunto de pertenencia. Está en total desacuerdo con el Sr. Federico Blanco, porque debería haber una congruencia entre el nombre de la Escuela que se estudia, el nombre de la carrera y lo que se quiere ser en la vida, pero es una opinión personal.

EL DR. HENNING JENSEN se refiere con respecto a la censura, ya que ve importante la distinción. El Estatuto Orgánico establece que el rector ejecuta los acuerdos del Consejo Universitario; sin embargo, en el acuerdo no existe una solicitud a la Rectoría de expresar un voto de censura, sino que ya en el acuerdo hay una ejecución del acto, porque, al censurar, el acto está siendo ejecutado.

Considera que sería más conveniente, para la vida institucional, que el Consejo Universitario recomendara cómo serán los procedimientos con respecto al tema que les ocupa. Si el Consejo Universitario acuerda solicitarle al rector censurar a la Vicerrectoría de Docencia, esta es una instancia, y, en todo caso, deben censurar a personas y en ese caso específico la vicerrectora de Docencia que actuó, está pensionada, y ya no es vicerrectora; otra persona ocupa el cargo; además, si se trata de una sanción tienen que aplicar el procedimiento que está normativamente establecido para sancionar el actuar de una persona, no de una instancia. Recomienda que esa parte sea meditada.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comparte una experiencia que tuvieron en Agronomía con el asunto de los títulos, ya que se daba el título de bachiller o licenciado en Ingeniería Agronómica, con el énfasis, y hasta que tuvieran el título de licenciatura, podía firmar el ingeniero.

Recuerda que hace 10 años llegó una resolución a la Sede de Guanacaste, en donde decía que los estudiantes que habían ingresado en equis año iban a obtener el título profesional de ingeniero agrónomo, aunque fueran bachilleres, porque todas las otras universidades: la Earth, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional, que también tienen la misma carrera, los graduados eran bachilleres y tenían el título profesional de ingeniero agrónomo y los de la Universidad de Costa Rica que habían sido los primeros en dar la carrera estaban en desventaja.

Desconoce a quién le consultaron y cómo se consultó, pero se le presentó un gran problema en ese momento, porque algunos estudiantes que quedaban rezagados, se les tenía que dar el título en el mismo año, y unos decían ingeniero agrónomo siendo bachiller. Los otros Bachiller en Ingeniería Agronómica y todavía existe el problema, porque hay muchos rezagados que entraron en cierto año se les dio el título de bachiller, pero los anteriores estudiantes firman de una vez como ingenieros.

Cree que ha sido un problema poco común en algunas escuelas y no sabe si se consultó ese cambio, pero sí afectó a bastantes estudiantes. Luego, fue para mejorar, porque todos son ingenieros aunque sean bachilleres, pero los que no lo tenían por haber ingresado en otro año, se quedaron como bachilleres, y fue una desventaja.

LA DRA. RITA MEOÑO agradece a los miembros del Consejo las preguntas y observaciones. Explica que cuando ingresó el tema a la Comisión de Política Académica, que fue en mayo del 2012, en junio ya estaban viendo esa situación, pero cuando tomaron conciencia de que, tal y como llegaba el pase, era una solicitud de aclaración por parte de la Facultad de Ingeniería y que los tiempos habían expirado, vieron que no iba a proceder, pero sí le inquietó el tema, que tienen que discutir con mucha seriedad.

Reitera que en la Comisión les inquietó el hecho de que una decisión, desde una vicerrectoría, omitiera la consulta a la comunidad universitaria. Ese no es un tema menor, porque no se está cambiando el color de una pared de una escuela, se le está colocando, además, el apelativo de Ingeniería. La Facultad de Ingeniería tenía razones para reclamar, y no lo hicieron en el tiempo reglamentario; pudo haber sido una apelación o un recurso que parara en una resolución que en su momento se llevó adelante.

Añade que cuando hablan de la consulta que plantea el *Estatuto Orgánico*, es simplemente que lo publique. La Vicerrectoría de Docencia lo publica, tiene un periodo de tiempo y si las personas no reaccionan, no pasa nada, pero se resolvió y se respetó el procedimiento establecido estatutariamente.

Destaca que se está afirmando que el cambio de nombre de una carrera no es lo mismo que un cambio de plan de estudios, lo cual es correcto. El asunto es que la resolución que la Facultad de Ingeniería tiene los dos puntos mezclados, porque la resolución incluye los dos elementos; incluye el cambio del nombre a raíz de una modificación del plan de estudios, y el acuerdo va en esas dos direcciones; por eso es que la Facultad apela también al tema y que lo tienen que ver en conjunto, pero son procesos distintos, incluso tuvieron que aclarar en el seno de la Comisión, que el cambio de nombre de una escuela es otro proceso. Ahí lo que planteaba el Sr. Federico Blanco; se pregunta qué es más sensible, que cambie el nombre de la Escuela o el plan de estudios”, tal vez lo más sensible es el plan de estudios, pero el *Estatuto* está hecho de determinada manera que cubre más el cambio del nombre de Escuela que el cambio de una modificación curricular, pero eso sí lo tienen claro.

Explica que, cuando hicieron todo el análisis, este fue polémico y hubo mucha discusión en el seno de la Comisión; incluso, hubo dos o tres configuraciones, porque el Dr. Jorge Murillo estuvo en la Comisión y luego sale. Dice que la Comisión no tiene una posición en contra del cambio del nombre, ni en los cambios del plan de estudios, pero la llamada de atención que hace la Facultad de Ingeniería, como Consejo, no podrían obviarla, ya que es como que les dijeran: “miren, alguien hizo algo antiestatutario, pero como ya prescribió, entonces, ya pasó”, y para efectos de las competencias como Consejo, sí deberían revisarlo con cuidado, porque vienen otras situaciones similares.

Indica que se trabajaron dos asuntos distintos, pero la propuesta o la solicitud que hace la Facultad de Ingeniería viene articulada a otra situación, que es la creación de la Escuela de Ingeniería Naval, que también se señala en esa misma inquietud que plantea la Facultad, que esa carrera se abre y tampoco fueron consultados. Fueron dos coyunturas en que la Facultad de Ingeniería dijo: Bueno, ahora cualquiera viene en la Universidad y dice que se va a llamar Ingeniería de... y se va a llamar, porque aquí no pasa nada, y la Facultad de Ingeniería no puede decir nada, porque ni siquiera se le consulta”.

Estima importante la decisión que se tome con ese caso, porque están preparando el otro caso de Ingeniería Naval, que también viene en la misma línea y responde a actos de personas que ya no están en la Universidad. El asunto es que el Estatuto Orgánico no dice nombres, sino que es la persona que tiene la investidura de la Vicerrectoría. Tendrían que ver cómo se coloca pero definitivamente la investidura de la persona que asume la Vicerrectoría de Docencia es la persona a la que le corresponden esos procesos: por ese motivo se le realizó la consulta al actual vicerrector. La respuesta que brinda la Vicerrectoría de Docencia actual es con base en los criterios de personas que estuvieron en el proceso porque se señala claramente que el Centro de Evaluación Académica (CEA) es el que responde esa inquietud que se le hace a la Vicerrectoría de Docencia, y tienen una respuesta del actual vicerrector, donde él plantea una interpretación en relación con la afectación que, en criterio de la Oficina Jurídica, se aparta de lo que estatutariamente está señalado. Esa interpretación no es la correcta, incluso muchas discusiones que han tenido con el Dr. Bernal Herrera, quien es compañero de la Comisión, les dice: “bueno, no, es que yo como vicerrector no tengo que adivinar a quien tengo que consultar o tiene la discrecionalidad de decir bueno pero en ese caso si iba a cambiar a nombre

de ingeniería, no te parece que ingeniería tenía que opinar”, y el vicerrector de Docencia considera que no necesariamente.

Señala que la pregunta de si en el artículo 200 está garantizado, responde sí, pero depende de la interpretación, porque ya están viendo que, en efecto, hay una interpretación distinta a lo que se señala, porque, incluso poniendo el escenario más llano, pudo haber hecho la Vicerrectoría una publicación mínima, la Facultad no se pudo haber dado cuenta o si, pero el Estatuto no define y quien tiene la potestad es el vicerrector o la vicerrectora de turno y parece que es un asunto menor, pero no lo es; la consulta fue absolutamente necesaria y no la hubo.

Por otra parte, comenta que cuando se discutió el tema de la “no consulta”, llegan a concluir, a la luz de lo que plantea la Oficina Jurídica y la asesoría legal del Consejo, que, en efecto, en esa situación hubo una nulidad relativa. Por un asunto, los estudiantes quieren tener ese título, y es una evolución, pero para proteger los derechos adquiridos y los beneficios de los estudiantes la decisión de la Comisión es no irse por la línea de la nulidad relativa, porque tendrían que retrotraer el acto hasta la consulta, dejar sin efecto mientras se resuelve; eso tiene afectaciones para la Escuela, que tampoco era la intención afectar la Escuela y mucho menos a los estudiantes que no tienen responsabilidad en el asunto.

Opina que no quita que la Vicerrectoría de Docencia, en su momento, se equivocó porque no hizo la consulta, y el Dr. Bernal Herrera, en la respuesta que les brinda, junto con el CEA, él dice que: “se consideró suficiente el aval de la Facultad de Agroalimentarias”, pero ese aval ya venía con la propuesta de modificación del plan, y ni siquiera fue que la Vicerrectoría buscó el aval, sino que ya venía; lo que quiere decir que no hubo ninguna consulta y se consideró que así como estaba era suficiente.

Explica que cuando decidieron, en la Comisión, solicitar a la Administración una declaración de nulidad relativa, empezaron a buscar una forma de un acuerdo que satisficiera pero que también le diera peso a que no vuelva a ocurrir porque lo más importante de lo que tomen como decisión, independientemente de cuál vía tomen, es que no vuelva a ocurrir, porque si la Vicerrectoría de Docencia hace una interpretación y no está apegada a lo que el *Estatuto* establece, vuelve a cometer el mismo error, no pasaría nada. Cualquier vicerrector o vicerrectora que esté, debe respetar el *Estatuto*.

Agrega que buscaron una posibilidad, y recuerda que una primera fue una llamada de atención, pero luego averiguaron que no pueden hacerlo porque no corresponde, sería solicitarle a la Administración que lo haga. Además, realizaron una búsqueda de cuántas llamadas de atención ha efectuado el Consejo; había unas cuantas, pero eso no tiene ningún efecto. Comenta que, buscando una situación que satisficiera, por no optar la nulidad relativa, pero tampoco irse por decir que no vuelva a suceder, eligieron el concepto de censurar, porque deben hacerlo, pues hubo un procedimiento que irrespetó el *Estatuto*, y eso le corresponde al Consejo Universitario vigilarlo.

Refiere al tema de si el Consejo hizo la consulta de cómo ocurrieron los procesos con otras unidades. A nadie en la Comisión se les ocurrió realizar esa revisión; no se trasladó a Estatuto Orgánico ya que no se discutió en ningún momento en la Comisión y no están modificando nada del *Estatuto*, sino, más bien, están vigilando que hubo un procedimiento que omitió una de las fases importantes, y eso genera una situación complicada.

Detalla que la manifestación pasada o actual de la Facultad de Ingeniería es un asunto que la Facultad tendrá que procesar, porque lo pusieron por escrito. Comprenden que hay procesos que permiten que las personas lleguen a algunos acuerdos, pero eso no quita que, en ese caso concreto, la resolución presenta un vicio de nulidad.

Refiere que solicitaría que revisen la importancia de la decisión que vayan a tomar, porque la preocupación mayor de los miembros de la Comisión es que una situación de ese tipo no se vuelva a dar, porque irrespetaría los procedimientos de la Universidad y podría generar espacios de discrecionalidad que, en determinados momentos, pueden ser muy peligrosos como la creación de la carrera sin la consulta, porque hay diferentes procesos que requieren el concurso de la mayor cantidad de personas opinando.

EL DR. JORGE MURILLO propone suspender la discusión y atender los asuntos pendientes en otra sesión.

Informa sobre un correo del Sr. Manuel María Murillo, en el que les hace una invitación para la inauguración del II Foro Institucional, que se va a realizar durante todo el mes de octubre, los miércoles, 7, 14, 21 y el 27 de octubre, por lo que hace extensiva la invitación y que le gustaría que, a las 8 a. m., la mayor cantidad de miembros del Consejo pudieran asistir.

EL SR. FEDERICO BLANCO indica que el II Foro Institucional cuenta con la nula participación de estudiantes en sus actividades, a pesar de las quejas que se hayan hecho desde la representación estudiantil y el compromiso que el Sr. Manuel María Murillo había adquirido de incorporar estudiantes en esas actividades.

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, suspende el debate en torno al análisis de la resolución VD-R-8713-2011, de la Vicerrectoría de Docencia, en atención a lo establecido en el artículo 200 del Estatuto Orgánico. Se continuará en una próxima sesión.

A las doce horas y cuarenta y dos minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jorge Murillo Medrano
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

